



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 27 de Diciembre de 2023

EDICION N° 11.040

## LEGISLACION, NORMATIVA

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3958-A

SUMA FIJA MENSUAL, REMUNERATIVA Y NO BONIFICABLE PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE Y ADSCRITO QUE PRESTA REAL Y EFECTIVO SERVICIO EN LA JURISDICCION 14- INSTITUTO DE COLONIZACION

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2726 de fecha 13 de noviembre del año 2022, cuya copia forma parte integrante como Anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA  
Secretario

Lidia Elida CUESTA  
Presidenta



"2022 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749-A

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749-A

ANEXO A LEY N° 3958-A

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que la suma fija mensual, remunerativa y no bonificable, que percibe el personal de planta permanente y adscrito que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, se otorgará de acuerdo al siguiente cronograma:  
- A partir del 1 de octubre de 2022: Será equivalente a la suma de pesos diez mil (\$10.000.-).  
- A partir del 1 de noviembre de 2022: Será equivalente a la suma de pesos trece mil (\$13.000.-).

Artículo 2°: Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la medida ordenada en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, y posteriormente remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos de su ratificación legislativa.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo  
"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2726-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Domingo 13 de Noviembre de 2022

Referencia: PAUTA SALARIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-6387-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial proyectada para el año en curso, acorde con la factibilidad financiera vigente;

Que por Decreto N°2359/21 se otorgó una suma fija mensual, remunerativa y no bonificable, al personal de planta permanente y adscrito que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, consistente en pesos tres mil (\$3.000.-);

Que en el marco de la política salarial sectorial promovida por el Poder Ejecutivo Provincial, y acordada con los trabajadores del sector, deviene necesario un aumento en la suma fija establecida en el Decreto mencionado, la que se otorgará en dos tramos consecutivos;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Política Económica, y de Hacienda, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que el presente Decreto deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa;

Por ello,

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

ALDO FABIAN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**DECRETO N° 3375**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23908-Ae y la sanción legislativa N° 3.958-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.958-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Perez Pons - Capitanich**

s/c

E:27/12/2023

>\*<  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3959-A  
BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE REVISTA Y PRESTA  
SERVICIOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEPENDIENTE  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO**

**ARTÍCULO 1°:** Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2745 de fecha 15 de noviembre del año 2022, cuya copia forma parte integrante como anexo de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*



ANEXO A LEY N° 3959-A

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo  
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2745-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 15 de Noviembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: Las actuaciones N° E3-2021-33387-A y N° E2-2022-21637-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de las mismas, se propicia la creación de una Bonificación Especial para el personal de planta permanente que revista y presta servicios en el Registro de la Propiedad Inmueble, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme lo acordado en las distintas reuniones sectoriales junto a los sindicatos con representación gremial;

Que entre las tareas que cumplen los agentes del Registro de la Propiedad Inmueble, se destacan los actos de registros notariales, judiciales, administrativos referidos a inmuebles en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional 17801 y demás normas vigentes en la materia;

Que el personal del Registro de la Propiedad Inmueble, es un funcionario público que desempeña una labor de carácter técnico en la inscripción de documentos, que requiere conocimientos de distintas ramas del derecho para su aplicación, contemplando a su vez los criterios de registración contenidos en las Disposiciones Técnico Registrales y lectura de diverso tipo de planos, entre otras tareas;

Que el carácter técnico de las tareas a cargo de los agentes, requiere aprendizaje y perfeccionamiento continuo, necesarios ante las nuevas normativas de registración, en materia de derechos reales y tributarios y en la experiencia ganada a través de antigüedad en la prestación de servicios en el organismo;

Que con fecha 4 de diciembre de 2019, se dictó el Decreto N° 4990/19, por el cual se creó una Bonificación similar a la medida dispuesta por el presente, pero que a la fecha no fue efectivizado, resultando por tanto necesario dejar formalmente sin efecto el mismo;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, las Unidades de Planificación Sectorial y de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, el Servicio de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, del Ministerio de Planificación Económica e Infraestructura; sin objeciones que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los señores Ministros de Gobierno y Trabajo y de Planificación, Economía e Infraestructura y será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese, a partir del 1 de agosto de 2022, una Bonificación Especial para el personal de planta permanente perteneciente al Escalafón General-Ley N° 196-A, que revista y presta servicios efectivos técnico-administrativos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, organismo dependiente de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo a las funciones del citado organismo, la cual tendrá las siguientes características:  
a) Carácter remunerativo, no bonificable y de liquidación mensual.  
b) El monto de dicho beneficio será del veinticinco por ciento (25%) a calcularse sobre el total de la Remuneración del cargo de la categoría 3-personal administrativo y Técnico-apartado c)-grupo 9, de la Escala de Remuneración vigente del Escalafón General-Ley N° 196-A.  
c) Para acceder al beneficio se requerirán dos (2) años de antigüedad como personal de planta en el organismo.

**Artículo 2°:** Facúltase al señor Ministro de Gobierno y Trabajo a otorgar por Resolución Ministerial, el concepto de Bonificación Especial creado por el presente instrumento, así como a establecer las condiciones requeridas para la percepción mensual efectiva del mismo por parte de los agentes, y en su caso, el cese de percepción del beneficio objeto del presente.

**Artículo 3°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme a la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 4990/19; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

10

10



"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina"- Ley 3759-A.

**Artículo 5°:** Autorízase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a asignar las partidas presupuestarias y financieras que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

**Artículo 6°:** El presente instrumento legal deberá referendarse en acuerdo general de Ministros ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO N° 3360**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23912-Ae y la sanción legislativa N° 3.959-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.959-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Perez Pons - Capitanich**

s/c

E:27/12/2023

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3960-A**

**NUEVA BASE DE CÁLCULO PARA LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 1846-H DE LA JURISDICCION 14 - INSTITUTO DE COLONIZACION**

**ARTÍCULO 10:** Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2779 de fecha 17 de noviembre del año 2022, cuya copia forma parte integrante como Anexo de la presente ley.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
Secretario

**Lidia Elida CUESTA**  
Presidenta



"2023 - Año del 45° Aniversario de la Reconstrucción de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749-A

"2023 - Año del 45° Aniversario de la Reconstrucción de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749-A

ANEXO A LEY 3960-A



Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo  
"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2779-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 17 de Noviembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN ESPECIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2022-6434-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente disponer una modificación de la base de cálculo de la Bonificación Especial establecida en la Ley N° 1846-H, para el personal de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización;

Que con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida anunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros y su posterior remisión a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Que han tomado correspondiente intervención la Contaduría General de la Provincia, las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Hacienda e Infraestructura;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese, a partir del 1 de octubre de 2022, una nueva base de cálculo para la Bonificación Especial establecida por la Ley N° 1846-H, para el personal de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, equiparándose al cien por ciento (100%) del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de la categoría 3- personal técnico y administrativo-apartado c)- grupo 11 del Escalafón General- Ley N° 196 -A.

Artículo 2°: Refréndase el presente instrumento legal en acuerdo general de ministros, y elevese ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será imputada a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 3359

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-23919-Ae y la sanción legislativa N° 3.960-A; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.960-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons - Capitanich

s/c

E:27/12/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3962-A  
BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD PARA EL  
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2915 de fecha 29 de noviembre del año 2022, cuya copia forma parte integrante como Anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA  
Secretario

Lidia Elida CUESTA  
Presidenta



"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749 -A

ANEXO A LEY N° 3962-A

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749 -A



Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-2915-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 29 de Noviembre de 2022

Referencia: BONIFICACIÓN POR INCOMPATIBILIDAD

VISTO: La actuación electrónica E 20-2022-7294-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F -L.v.- estableció una asignación especial por Incompatibilidad Total para el personal de la Administración Tributaria Provincial ATP- de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente a un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente, a aplicarse sobre el cargo de revista del agente beneficiario;

Que atendiendo a la actual Política de Gobierno que tiene como objetivo la productividad, así como la motivación y dedicación del personal, resulta procedente incrementar de manera escalonada el porcentaje previsto para la asignación especial por Incompatibilidad Total, fundamentándose en el servicio de características específicas, prestado en todo el territorio de la Provincia por el personal del organismo de recaudación provincial;

Que con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida, y conforme propuestas técnicas analizadas con entidades gremiales, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el referendo en acuerdo general de ministros, y posterior elevación a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Que han tomado intervención las Subsecretarías de Hacienda, y de Política Económica, la Contaduría General de la Provincia, y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Hacienda e Infraestructura;

Por ello;

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CHAPO JUAN MANUEL  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA  
Ministra  
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

DECRETO N° 3357

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-23923-Ae y la sanción legislativa N° 3.962-A; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.962-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons - Capitanich

s/c

E:27/12/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3963-G  
DÍA PROVINCIAL DEL SÍNDROME DE ALFI

ARTÍCULO 1°: Instituyese el día 9 de septiembre de cada año como Día Provincial del Síndrome de Alfi, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública propiciará el desarrollo de actividades de concientización, importancia de la detección precoz y acciones tendientes a difundir las particularidades del Síndrome de Alfi en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

ARTÍCULO 3°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3380**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23933-Ae y la sanción legislativa N° 3.963-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.963-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Centeno - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3964-G**

**ESPACIOS ACTIVOS**

ARTÍCULO 1°: Créanse los Espacios Activos, los cuales contarán con equipamientos deportivos, aparatos e implementos para la realización de rutinas de ejercicios aeróbico-físico y gimnasia al aire libre, en los parques, playas, boulevard y todo espacio verde en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: Establécese que los Espacios Activos contarán con cartelera donde se informe al ciudadano sobre aspectos a tener en cuenta al momento de organizar su rutina de actividad física como: hidratación, estiramientos previos y posteriores a la actividad, y formas de administrar la carga de ejercitación física.

ARTÍCULO 3°: El presente programa tiene como objetivos:

- a) Promoción de hábitos y entornos saludables.
- b) Fomentar el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión arterial, obesidad/sobrepeso, enfermedades cardiovasculares y diabetes.
- c) Propiciar la toma de conciencia y sensibilización en la materia.

ARTÍCULO 4°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco en coordinación con la Secretaría de Municipios y el Instituto del Deporte Chaqueño y/o quien el Poder Ejecutivo Provincial determine.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3439**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23927-Ae y la sanción legislativa N° 3.964-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.964-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3965-E**

**CAPACITACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SOBRE SENSIBILIZACIÓN,  
PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°:** Objetivo General: El objetivo general de la presente ley es la sensibilización, prevención y abordaje integral de los consumos problemáticos mediante la capacitación obligatoria de los educandos y educadores en los establecimientos del Sistema Educativo Provincial en todos los niveles, sean de gestión estatal, privada o social y en todas las modalidades.

**ARTÍCULO 2°:** Consumo Problemático. Definición: Entiéndese por consumos problemáticos a lo establecido en el artículo 2° de la ley nacional 26.934 del "Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos", a la cual la Provincia del Chaco se adhirió por ley 2536-G.

**ARTÍCULO 3°:** Objetivos Específicos: Son objetivos específicos de la presente ley y en lo pertinente, directrices básicas de las capacitaciones:

- a) Promover el cuidado de los educandos desde los ámbitos educativos a través de contenidos vinculados al cuidado de la salud y prevención de consumos problemáticos.
- b) Reconocer a las comunidades educativas como ambientes preventivos.
- c) Favorecer espacios de diálogo interdisciplinario e intergeneracional sobre consumos problemáticos en las instituciones educativas.
- d) Propiciar asistencia y apoyo ante situaciones complejas emergentes, que se presenten en las instituciones educativas, referidas a los consumos problemáticos.
- e) Incentivar la participación activa de los educandos y sus familias en la elaboración de proyectos de abordaje para la prevención y detección de consumos problemáticos.
- f) Afianzar el trabajo en red entre la institución educativa, las organizaciones no gubernamentales, las entidades religiosas y organismos de los tres Poderes del Estado.

**CAPITULO II**

**DE LAS CAPACITACIONES**

**ARTÍCULO 4°:** Características: La capacitación obligatoria será permanente, con periodicidad mensual, integrando semestralmente al grupo familiar o conviviente de los educandos de manera presencial, desarrollándose en la forma y modalidad que se estime conveniente según lo establezca la reglamentación de esta ley, dirigida a las personas referidas en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 5°:** Dispónese que la autoridad de aplicación, dentro del ciclo lectivo y en un cronograma establecido al principio del mismo, fijará las fechas en que se ejecutarán las capacitaciones teniendo en cuenta las características referidas en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°:** Contenidos: La autoridad de aplicación deberá desarrollar y hacer cumplir los contenidos mínimos de la capacitación obligatoria, basados en enseñanzas integradas y abocadas a la problemática de los consumos problemáticos, las cuales serán abordadas desde las diversas dimensiones implicadas y con actividades acordes a los diferentes niveles educativos, pudiendo incorporar temas y acciones que complementen y fortalezcan el espacio de formación:

- a) Nivel Inicial: Jornadas de capacitación dirigida a crear y sostener un ambiente educativo preventivo que garantice y fortalezca el crecimiento y desarrollo integral saludable de los niños.
- b) Nivel Primario: Jornadas destinadas a proporcionar herramientas para el desarrollo de proyectos institucionales y áulicos en torno al cuidado.
- c) Nivel Secundario: Sensibilización y capacitación, con modalidad de taller, a fin de sensibilizar y empoderar a los y las adolescentes y jóvenes que forman parte de diversos espacios de participación y representación estudiantil como ser centros de estudiantes, comisiones de delegados u otras agrupaciones afines, para que en calidad de referentes de sus pares, elaboren estrategias de prevención de los consumos problemáticos.
- d) Nivel Superior: Jornadas de sensibilización e involucramiento de los estudiantes del Nivel Superior en la prevención de los consumos problemáticos, a fin de interpelarlos particularmente en función del futuro rol que desempeñarán como técnicos y/o profesionales.

- e) Educación de Jóvenes: Instancias de sensibilización y capacitación a estudiantes jóvenes, a fin de fortalecer a aquellas instituciones y organizaciones cuyos proyectos educativos buscan garantizar la alfabetización y/o la culminación de los estudios.

ARTÍCULO 7°: Preventores: Constitúyense los Equipos de Preventores en los niveles Primario, Secundario y Superior conformado por educandos que acompañados por sus educadores, desarrollarán estrategias de cuidado entre pares y de sensibilización hacia la escuela y la comunidad en torno a los consumos problemáticos.

ARTÍCULO 8°: Dispositivos Escolares de Prevención de Consumos Problemáticos: Constitúyense a nivel institucional local los Dispositivos Escolares de Prevención de Consumos Problemáticos (DEPCP), quienes serán referentes de prevención, debiendo intervenir con celeridad ante la solicitud de los educandos o ante la presunción de consumos problemáticos.

Estarán conformados por personal docente y no docente del establecimiento, pudiendo además participar de los mismos, ad honorem, los profesionales de la salud pertenecientes a hospitales y/o centros de atención primaria de la salud locales, actores de otras instituciones del Estado, entidades religiosas, organizaciones de la sociedad civil, especializadas o con trayectoria sólida y probada en la materia de prevención de la problemática relacionada a los consumos problemáticos, informándose anualmente, a las autoridades de la Jurisdicción su conformación y garantizando reuniones bimestrales de sus integrantes.

ARTÍCULO 9°: Espacios de Prevención y Ayuda: En los establecimientos educativos deberán establecerse espacios escolares o aulas identificadas para la exhibición de material gráfico y audiovisual de prevención y ayuda a fin de que los educandos accedan a información actualizada y confiable, números telefónicos existentes a nivel nacional, provincial, local e institucional sobre consumos problemáticos.

ARTÍCULO 10: Dispónese la realización de la Jornada Anual Comunitaria para la Prevención de Consumos Problemáticos, la que constará de múltiples talleres y actividades territoriales de formación, producción artístico-cultural y recreación, para la sensibilización y prevención con participación de la comunidad educativa y actores locales tales como entidades religiosas, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, referentes barriales y de la comunidad con trayectoria en el abordaje de la temática. La autoridad de aplicación establecerá lugar y fecha de realización.

ARTÍCULO 11: Responsables: Serán responsables de las Jornadas de Capacitación sobre Prevención de Consumos Problemáticos, indicadas en el artículo 4° y 10°, el personal docente de la institución educativa, pudiendo ser acompañados por profesionales del ámbito de la salud y otros actores de la comunidad que acrediten experiencia en la temática.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CAPACITACIONES PARA LOS EDUCADORES Y CAPACITADORES

ARTÍCULO 12: Capacitación a los Capacitadores. Establécese la capacitación obligatoria, gratuita, permanente y con periodicidad cuatrimestral en la temática de prevención y detección temprana de consumos problemáticos, para el personal docente y no docente de todos los niveles que pertenezcan a instituciones educativas y toda persona que participe, integre, vincule o se desempeñe en instituciones educativas, que tengan contacto directo con los educandos, la que se desarrollará en la forma y modalidad que se estime conveniente según lo establezca la reglamentación de la ley.

ARTÍCULO 13: La autoridad de aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, a través de sus áreas específicas, serán los responsables de brindar las capacitaciones a las personas nombradas en el artículo 11 de la presente.

ARTÍCULO 14: Los capacitadores descriptos en el artículo 11 deberán acreditar un mínimo de dos capacitaciones anuales.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15: Designación: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 16: Deberes de la autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación deberá:

- Confeccionar el material didáctico para el dictado de la capacitación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública o aquellos que en el futuro los reemplacen.
- Proveer a los responsables de la capacitación, en cada sector, el material didáctico confeccionado para el desarrollo de la capacitación, siendo además responsable de la permanente actualización de dicho material.
- Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de la capacitación en las distintas instituciones educativas.
- Elaborar un informe de evaluación anual acerca del grado de cumplimiento de la capacitación.
- Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de esta ley, indicadores cuantitativos, cualitativos, estadísticas y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, mediante soporte electrónico, página web o medio similar accesible de comunicación oficial.

ARTÍCULO 17: Lineamientos Generales: La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en esta ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en las Jurisdicciones Públicas Provinciales o Municipales, así

como en otros ámbitos privados de la Provincia. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá formular capacitaciones optativas para aquellos que, no estando obligados en los términos del artículo 11, tengan interés en capacitarse en la temática.

ARTÍCULO 18: Participación: La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones especializadas en la materia, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 19: Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con universidades públicas o privadas, institutos privados u organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objeto contemple la prevención de consumos problemáticos, organismos locales e internacionales con experiencia en la temática y todo otro ente u organización e institución que considere pertinente, a fin de diseñar estrategias de formación.

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 20: Campañas de Concientización: La autoridad de aplicación implementará campañas de concientización cuya finalidad sea la prevención y detección temprana de consumos problemáticos en los educandos. Las campañas deberán tener difusión masiva en los medios de comunicación provinciales, como también en plataformas de redes sociales. La autoridad de aplicación deberá generar materiales didácticos, de promoción e información vinculadas a la prevención de consumos problemáticos en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en los ámbitos comunitarios, educativos y familiares, los cuales serán exhibidos en lugares preestablecidos.

ARTÍCULO 21: Lenguajes a utilizar: Las campañas de concientización y difusión que se realicen deberán traducirse en las lenguas oficializadas en la Provincia del Chaco por la ley 1848-W -Qom, Moqoit y Wichí- y también en lenguajes de Señas y Braille.

#### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 23: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 24: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 25: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

#### DECRETO N° 3353

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

#### VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-23972-Ae y la sanción legislativa N° 3.965-E; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024- B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

#### DECRETA:

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.965-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Centeno - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3966-G DÍA PROVINCIAL DE LA DIABETES

ARTÍCULO 1°: Instituyese el 14 de noviembre de cada año como Día Provincial de la Diabetes.

ARTÍCULO 2°: Objeto. El objeto de la presente ley es realizar campañas de difusión a fin de garantizar la concientización, promover la prevención y el tratamiento adecuado de esta enfermedad.

ARTÍCULO 3°: Políticas Públicas. El Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, deberán agregar al calendario escolar y adoptarán las medidas necesarias para llevar adelante las acciones de concientización de sus agentes y profesionales y demás equipos que se desempeñen en dichos sectores.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Adecuación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3402**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23930-Ae y la sanción legislativa N° 3.966-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.966-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Centeno - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3967-G**  
**DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS**  
**AHOGAMIENTOS**

ARTÍCULO 1° :Institúyese el día 25 de Julio de cada año calendario como el "Día Provincial de la Concientización y Prevención de los Ahogamientos", en todo el territorio de la Provincia, con el objetivo de generar conciencia en la población provincial.

ARTÍCULO 2°: La fecha mencionada queda incorporada al calendario escolar de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, el Instituto del Deporte Chaqueño y los organismos o áreas con competencia en la materia, con participación de las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones, a llevar a cabo actividades de concientización, difusión y promoción sobre la prevención de los ahogamientos en la Provincia, relativas a la necesidad e importancia de abordar la problemática desde la infancia hasta la adultez, haciendo especial hincapié en el ámbito escolar, en natatorios de clubes o establecimientos deportivos, colonias de vacaciones, guarderías infantiles, ríos y lagunas.

ARTÍCULO 4°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3438**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 29 de Noviembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-23934-Ae y la sanción legislativa N° 3.967-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.967-G cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Chapo - Capitanich**

s/c

E:27/12/2023

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3938-A**  
 MODIFICA LEY 43-P

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º, inciso LXXI de la ley 43-P -Fija Ejidos Municipales de la Provincia-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: Fíjense los ejidos de los municipios de la Provincia, sus Límites y Superficies en la siguiente forma

.....  
 Inciso LXXI: Ciudad: Resistencia

Nomenclatura Catastral: Circunscripción I Secciones A, B y C

Circunscripción II Secciones A, B, C y D (parte)

Superficie: 21.616 has.

Límite NE: Lado NE de las Chacras 9 a 12 de la Sección A, 89 a 92 de la Sección B; 167 a 170 de la Sección C y Chacra 243 de la Sección D

Límite SE: Lado SE de las Chacras 243, 247, 252, 257, 261, 265, 269, 273, 277, 284, 295, 308, 321 y 329 todas de la Sección D

Límite NE: Lado NE de las Chacras 333 y 334 de la Sección D

Límite SE: Lado SE de las Chacras 334, 337, 340 y 343 de la Sección D

Límite SO: Lado SO de las Chacras 343, 342, 341 de la Sección D; 236, 235, 234, 233, 158, 157, 156 y 155 de la Sección C

Límite NO: Lado NO de las Chacras 151, 155 y 147 de la Sección 13

Límite S: Lado Sud, Pte. Chacra 72

Límite O: Lado Oeste, Pte. Chacras 72, 67, 63, 58 y 54, todas de la Sección A

Límite N: Lado Norte, Pte. Chacra 50, 51 y 52 de la Sección A

Límite NE: Lado NE, Pte. Chacra 52 de la Sección A

Límite NO: Lado NO de las Chacras 123, 120, 117 y Pte. de la 113 todas de la Sección B

Límite SO: Río Negro que lo separa del resto de las Chacras 36, 35 y 34 de la Sección A

Límite NO: Lado NO de la Chacra 34 de la Sección A

Límite SO: Lado SO de la Chacra 29 de la Sección A

Límite NO: Lado NO de las Chacras 29, 25, 21, 17, 13 y 9, todas de la Sección A

Nomenclatura según Título:

Límite NE: Lado NE de los Lotes rurales 55 a 67

Límite SE: Lado SE de los Lotes rurales 67, 72, 113, 118, 159, 164, 205, 210, 247, 252, 293, 298, 339 y 344

Límite NE: Lado NE de los Lotes Rurales 386 y 387

Límite SE: Lado SE de los Lotes Rurales 387, 388, 433 y 434

Límite SO: Lado SO de los Lotes Rurales 434 a 438

Límite NO: Lado NO de los Lotes Rurales 438 a 429

Límite SO: Lado SO de los Lotes Rurales 393 a 398

Límite NO: Lado NO del Lote Rural 398

Límite S.: Lado Sud, Pte Lote Rural 399

Límite O: Lado Oeste, Pte. Lotes Rurales 399, 375, 354, 329, 328 y 309

Límite N: Lado Norte de los Lotes Rurales 282 a 284

Límite NE: Lado NE del Lote Rural 284

Límite NE: Lado NO de los Lotes Rurales 260, 241, 216 y 197.

Límite SO: Río Negro que lo separa del resto de los Lotes Rurales 196, 195 y 194

Límite NO: Lado NO del Lote Rural 194

Límite SO: Lado SO del Lote Rural 176

Límite NO: Lado NO de los Lotes Rurales 176, 147, 130, 101, 84 y 55

La planta urbana de Colonia Baranda conformará el Ejido Municipal de la ciudad de Resistencia, con los siguientes límites:

Superficie: 110 has.

Límite N: Lado N de la parcela 40, Manzanas 20, 21, 22, 4 Parcelas 15 y 18

Límite E: Lado E de la parcela 18

Límite NE: Lado NE de la Chacra 15 - Circunscripción VIII

Límite E: Lado E de la Chacra 15 - Circunscripción VIII  
Límite S: Lado S de la Chacra 15 - Circunscripción VIII, Lado Sur de las Parcelas 67, 64, 63, 62, 61, 60, 58 y 57  
Límite O: Lado O de las Parcelas 57, 47, 25, 43, 42, 41 y 21."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
Secretario

**Salvador Jaime Parra Moreno**  
Vicepresidente 1º

s/c

E:27/12/2023

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3971-A  
RATIFICA DECRETO 3058/ 2023

ARTÍCULO 1º: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 3058 de fecha 13 de noviembre del año 2023, cuya copia forma parte integrante como Anexo de la presente ley.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
Secretario

**Lidia Elida CUESTA**  
Presidenta



"2023 - Año del 80º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749 -A

"2023 - Año del 80º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" - Ley 3749 -A

ANEXO A LA LEY 3971-A

Provincia del Chaco - Poder Ejecutivo  
"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-3058-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Lunes 13 de Noviembre de 2023

Referencia: MODIFICA ART. 6º LEY N° 3424-A

VISTO: la actuación electrónica N° E4-2023-9877-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3424-A, establece en su Artículo 4º la creación de un concepto remunerativo y no bonificarle denominado "Ajuste por revisión" a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de Juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia del Poder Judicial de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que, a su vez Artículo 6º determina que la revisión se realizará semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo y septiembre, respectivamente;

Que, resulta necesario modificar dicho artículo y establecer que la revisión se realizará en periodos trimestrales en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente;

Que de la modificación propiciada surgirán intervalos de tiempo más acotados entre cada revisión a fin de evitar mayores desfases al momento de efectuarse, simplificando a su vez la determinación del ajuste a realizar, cuando así correspondiera, en cada período;

Que han tomado intervención en el presente trámite las Subsecretarías de Política Económica y la de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, contando con el aval de su titular;

Que el presente instrumento será refrendado en acuerdo general de Ministros y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Que de acuerdo a lo antes citado, resulta procedente su dictado en el marco de las competencias establecidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1997-1994 LV);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese parcialmente el Artículo 6º de la Ley N° 3424-A, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6º: Establécese que, a partir del mes de enero de 2024, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año se realizarán las revisiones en los términos del artículo precedente; y, en caso de verificarse diferencia en favor de las remuneraciones netas de los Jueces de Segunda Instancia del Poder Judicial de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente."

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS  
Ministro  
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro  
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEBASTIAN LIFTON  
Ministro  
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR  
Ministra  
Ministerio de Seguridad y Justicia

CAROLINA PAOLA CENTENO  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

ALDO FABIÁN LINERAS  
Ministro  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Elida CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

10

10

DECRETO N° 3613

RESISTENCIA, Chaco, Martes 5 de Diciembre de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-25415-Ae y la sanción legislativa N° 3.971-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.971-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Perez Pons - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3974-H**

**BONIFICACIÓN DE EQUIPARACIÓN SALARIAL PARA VETERANOS DE MALVINAS**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese la extensión de la Bonificación de Equiparación Salarial creada por decreto 1098/2023 y modificada por decreto 1847/2023, ambos del Poder Ejecutivo para los beneficiarios de la ley 2017-H de Pensión Graciable y Vitalicia para ex-Soldados convocados por el Distrito Militar Chaco.

**ARTÍCULO 2°:** Determinase que el reconocimiento de la Bonificación de Equiparación Salarial será equivalente a los mismos porcentuales y tramos otorgados al personal de Escalafón General, ley 196-A, sobre las respectivas bases de cálculos vigentes para los beneficiarios comprendidos en los artículos 1°, 11 y 17 (ex-combatientes de guerra, ex-soldados Conscriptos Movilizados y ex-soldados no Movilizados), en un todo de conformidad con la ley 2017-H, complementada por las leyes 3759-H y 3833-H.

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28: Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo con su naturaleza.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**

*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**

*Presidenta*

**DECRETO N° 3675**

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 8 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-25422-Ae y la sanción legislativa N° 3.974-H; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO****DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.974-H cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Perez Pons - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3975-A**

**EXPROPIA INMUEBLES EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA  
BARRIO DON SANTIAGO Y MAPIC**

**ARTÍCULO 1°:** Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Resistencia, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

**NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circunscripción II-Sección B-Chacra 105-Parcela 28.

Plano: 20/254/81.

**INSCRIPCIÓN:** Matrícula Folio Real 65.366. Departamento San Fernando.

PROPIETARIOS: José Ramón Echezarreta, Josefa Echezarreta, Luis Echezarreta, Félix Echezarreta, Carlos Echezarreta, Salustiano Alberto Echezarreta, Juan Bautista Báez, Oscar Orlando Báez y María del Carmen Báez.  
SUPERFICIE: 2 has, 77 as, 55 cas.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, adjudique en venta a los actuales ocupantes el inmueble mencionado en el artículo precedente, por tratarse de familias vulnerables teniendo en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes y los planes de financiación que se determinen, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble indicado en el artículo 1° de la presente, conforme a las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: No podrá acceder al beneficio de esta ley, la persona que sea adjudicataria de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietaria de inmueble en la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3612**

RESISTENCIA, Chaco, Martes 5 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-25423-Ae y la sanción legislativa N° 3.975-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.975-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Soneira - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3911-A**  
**RÉGIMEN ESPECIAL DE LICENCIA POR PATERNIDAD**  
**PARA LOS AGENTES NO COMPRENDIDOS EN LA LEY 645-A**

ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen Especial de Licencia por Paternidad con goce de haberes, para el personal masculino de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados no comprendidos en la ley 645 -A -Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública Provincial-, cualquiera sea la naturaleza de la relación contractual que los vincule, extendiéndose sus alcances a todos aquellos hombres que desempeñen cargos electivos y/o políticos.

Este régimen será de aplicación a los integrantes del Poder Judicial, salvo que por disposiciones se establezca mayores beneficios.

ARTÍCULO 2°: El agente varón tendrá derecho a gozar de licencia remuneradas por las causales y condiciones que a continuación se detallan:

- a) Nacimiento de hijos: El personal cónyuge o conviviente masculino tendrá derecho a permiso remunerado en las siguientes condiciones:
  - 1) 30 (treinta) días hábiles y remunerados, por nacimiento de hijo. Esta licencia se podrá tomar por 10 (diez) días corridos antes de la fecha prevista del nacimiento. Considerando que en caso de adelantarse el parto, los días previos no utilizados se sumarán a la licencia mencionada.
  - 2) 45 (cuarenta y cinco) días hábiles en el caso de nacimiento prematuro o múltiple o con trastornos congénitos.

- 3) 20 (veinte) días hábiles en caso de notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, de niños de hasta 8 (ocho) años de edad.
  - 4) 15 (quince) días corridos si se tratare de un niño mayor de 8 (ocho) años.
  - 5) 30 (treinta) días hábiles si la edad del menor fuera inferior a los 2 (dos) años.
- b) Ampliación de plazos: agotados los plazos establecidos en los apartados del inciso a), podrá solicitar, si el tipo de tareas lo permitiese, trabajar de manera remota hasta 180 (ciento ochenta) días posteriores al término de la licencia por la cual se haya concedido.
- c) Nacimiento de nietos:
- 1) Causal y efectos: los agentes tendrán derecho a licencia remunerada por nacimiento o adopción de hijo de su hijo/a, acreditando a posteriori copia de documentos pertinentes.
  - 2) Términos:
    - a) El término de la licencia será de 2 (dos) días.
    - b) En caso de nacimiento o adopción múltiple se adiciona 1 (un) día por cada nieto.
    - c) Si el hogar del hijo o hija del agente, donde se produce el nacimiento o adopción, es a más de 200 (doscientos) kilómetros, se adicionan 2 (dos) días de licencia.

ARTÍCULO 3°: Las circunstancias previstas en el artículo anterior, deberán ser acreditadas mediante documentación extendida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 4°: Establécese que para usufructuar estas licencias, el agente masculino deberá contar con una antigüedad no menor a 1 (un) año.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los municipios adherir a esta ley.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Salvador Jaime Parra Moreno**  
*Vicepresidente 1°*

s/c

E:27/12/2023

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3970-A  
MODIFICA ARTICULOS 1°, 2°, 5° Y 10 DE LA LEY 1732-A**

ARTICULO 1°: Modificanse los artículos 1°, 2°, 5° y 10 de la ley 1732-A, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Institúyese que el funcionamiento de las colonias de vacaciones será organizado y controlado por el Poder Ejecutivo a través del organismo que determine la reglamentación. En carácter de autoridad máxima ejecutará las políticas específicas y coordinará su aplicación con los municipios de la Provincia.

La presente ley será divulgada de manera imperativa a fin de hacer conocer las obligaciones que deben cumplir las colonias de vacaciones al inicio de cada período de vacaciones de invierno y de verano, recordando la memoria de la niña Lourdes Gómez Chevalier, cuyo nombre además se mencionará en la publicidad junto al número y letra que identifica esta norma."

"ARTICULO 2°: A los efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

- a) Colonias de vacaciones: aquellas instituciones educativas, deportivas recreativas y culturales, de carácter temporal, a las cuales concurren niños, adolescentes y jóvenes (colonos), con el objetivo de pasar sus vacaciones.
  - 1) Colonias de vacaciones de tiempo parcial: instituciones donde los colonos cumplen una jornada de varias horas al día, pero no pernoctan en la misma.
  - 2) Colonias de vacaciones de tiempo completo: son instituciones en las cuales los colonos se encuentran con un régimen de internado, en donde pasan varios días y además pernoctan en dichas instituciones.
- b) Colonos: se entenderá por tales a todos los niños, adolescentes y jóvenes que concurren a colonias de vacaciones, comprendidos entre los tres y dieciséis años de edad.
- c) Trabajador Guardavidas: es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

- d) Establecimiento con Ambiente acuático: Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo; ya sea nacional, provincial o municipal. A los fines de la presente ley, se los denomina natatorios".

"ARTÍCULO 5°: Determinase que a efectos de incorporar los establecimientos en el Registro Único Provincial de Colonias de Vacaciones, una vez habilitadas, los municipios deberán comunicar al organismo correspondiente de la Provincia los siguientes datos:

- Domicilio y naturaleza jurídica del establecimiento.
- Descripción y planos con autorización municipal de la estructura edilicia.
- Oferta de servicios.
- Identificación del responsable legal.
- Cantidad mínima de responsables guardavidas a emplear y los datos de los mismos, cuando cuenten con natatorios."

"ARTÍCULO 10: Las colonias de vacaciones, además contarán con profesionales que posean título de Profesor en Educación Física a cargo de los colonos, los niños de edad preescolar podrán ser atendidos por docentes con título de Profesor en Educación Inicial.

Podrán actuar como ayudantes de los profesionales a cargo, estudiantes de la carrera del profesorado en Educación Física que posean como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas.

Las organizaciones mencionadas en el artículo 2°, que cuenten con natatorios, deberán tener profesionales con el título de guardavidas debidamente registrado ante la autoridad competente y/o Profesores de Educación Física que deberán acreditar capacitación específica y actualizada en reanimación cardiopulmonar (RCP).

Además, deberán contar con un personal médico asistencial y/o un servicio de emergencia contratado que pueda brindar asistencia médica de urgencia.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación de la presente ley y con la participación de los clubes y las colonias de vacaciones interesadas en el protocolo de seguridad en el que deberán definirse los cursos de acción ante situaciones de traumas, ahogamientos o cualquier situación que ponga en riesgo la salud o la vida de las personas que desarrollen sus actividades en esos establecimientos."

ARTÍCULO 2°: La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos desde su publicación, plazo dentro del cual deberá el Poder Ejecutivo emitir la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3685**

RESISTENCIA, Chaco, Viernes 8 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-25414-Ae y la sanción legislativa N° 3.970-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.970-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Lineras - Capitanich**

s/c

**E:27/12/2023**

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3976-A**  
**EXPROPIA INMUEBLE EN LA CIUDAD DE FONTANA**

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Fontana, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II-Sección A- Chacra 35-Parcela 22.  
 PLANO: 20/075/62.  
 INSCRIPCIÓN: Matrícula Folio Real 19159. Departamento San Fernando.  
 PROPIETARIOS: Antonio Scale y DICON S.R.L.  
 SUPERFICIE: 22 has, 52 as, 89 cas, 96 dm2, 53 cm2.

ARTÍCULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, adjudique en venta a los actuales ocupantes el inmueble mencionado en el artículo precedente, por tratarse de familias vulnerables teniendo en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes y los planes de financiación que se determinen, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble indicado en el artículo 1º de la presente, conforme con las reglamentaciones municipales y tramitará el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo ante el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4º: No podrá acceder al beneficio de esta ley, la persona que sea adjudicataria de vivienda, de planes de regulación de dominio o propietaria de inmueble en la Provincia.

ARTÍCULO 5º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 3611**

RESISTENCIA, Chaco, Martes 5 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-25424-Ae y la sanción legislativa N° 3.976-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.976-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Soneira - Capitanich**

s/c

E:27/12/2023

————— >\*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3972-E**  
**CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**  
**POR RAZONES DE GÉNERO EN ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase la Campaña Provincial de Concientización y Prevención de la violencia por Razones de Género en Adultas Mayores.

ARTÍCULO 2º: Objetivo. El objeto de la presente ley será la concientización y la Prevención de la Violencia por Razones de Género en Adultas Mayores.

ARTÍCULO 3º: Contenidos. Los contenidos de la campaña serán determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º: Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña se realizará mediante los medios de comunicación masivos de la Provincia, a través de las aplicaciones, plataformas digitales y redes sociales a las cuales las adultas mayores tengan acceso, además de las carteleras en residencias geriátricas, gerontológicas, centros de día y comedores para adultos mayores.

ARTÍCULO 5º: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o aquellas que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º: Gastos. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Lidia Elida CUESTA**  
*Presidenta*

**DECRETO N° 142**

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2023-25417-Ae y la sanción legislativa N° 3.972-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.972-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Botteri Disoff - Zdero**

s/c

**E:27/12/2023**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

*Provincia del Chaco*

**RESOLUCION 2023-27-23-1**

Resistencia, Chaco, Martes 26 de diciembre de 2023

**VISTO:**

La Actuación Electrónica N° E41-2023-19899-Ae, la Audiencia Pública llevada a cabo el 24 de febrero de 2023, la Resolución N° 466 de la Secretaría General de Gobernación del 11 de abril de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 24 de febrero de 2023 se celebró la Audiencia Pública en la localidad de General José de San Martín, en la Sede de la Casa de la Cultura en dicha ciudad, siendo la misma convocada por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° DEC-2023-95-APP-CHACO, respecto al tratamiento de la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el cargo tarifario específico;

Que mediante la Resolución N° 466/23 de la Secretaría General de Gobernación, se aprobó el estudio de costos de la actualización de la Tarifa de Energía Eléctrica y el Cargo Tarifario Específico presentado en dicha Audiencia Pública, conforme lo allí expuesto, y de cuyo análisis se desprende la necesidad de incrementar la misma, conforme las facultades establecidas por la Ley N° 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08;

Que se ha cumplimentado con lo establecido por la Ley Provincial N° 1027-A (anterior Ley N° 4654), "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial", y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008, en lo referente a los pasos para la readecuación de la tarifa de energía eléctrica de SECHEEP, garantizando de esa forma la efectiva participación de la comunidad;

Que el Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en dicha Audiencia Pública se encuentra pendiente de aplicación, lo cual representa un perjuicio económico para la empresa SECHEEP, en virtud que la misma ha tenido que afrontar el sucesivo incremento de los costos de distribución durante el año 2023 con una tarifa desactualizada que no cubría los mismos;

Que a su vez, el mencionado VAD, como fuese explicitado en la Audiencia Pública, fue calculado con costos a diciembre 2022, lo que implica que el mismo no cubre los actuales costos de distribución, teniendo en cuenta los elevados índices inflacionarios registrados durante el año 2023 y la devaluación de la moneda acaecida en el mes de diciembre;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con cuadro tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Que por todo lo expuesto precedentemente se considera apropiado la aplicación del VAD aprobado en la Audiencia Pública del 24/02/23, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y permitir a la empresa SECHEEP afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado un Cuadro Tarifario de aplicación a los distintos usuarios de acuerdo con lo determinado y explicado en la mencionada Audiencia Pública, a lo definido por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales, y a los precios vigentes en el Mercado Eléctrico Mayorista;

Que para ello se aplicó fórmulas de Pass Trough probadas en Audiencia Pública, las cuales trasladan los precios de energía del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 884/23 de la Nación, y los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización aprobados en la Audiencia Pública del 24/02/2023;

Que además, dicha resolución la Secretaría de Energía, estableció los nuevos Precios Sin Subsidio de la Energía y Potencia del MEM;

Que además se determinó el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional que la empresa SECHEEP deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe ser incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que el mencionado Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, se conforma con los precios de referencia sin subsidio de la potencia y energía determinados por CAM-MESA, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 24/02/2023;

Que por todo lo anterior resulta procedente la aprobación de los nuevos Cuadros Tari-farios de la empresa SECHEEP mediante el dictado del presente instrumento;

Por ello

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

**Artículo 1°:** Teniendo presente la adecuación tarifaria expuesta en la Audiencia Pública celebrada con fecha 24 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial”, por Ley Provincial N° 1027A (anterior Ley N° 4654), “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial”, y su Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo N° 01/2008 de fecha 02 de enero de 2008.

**Artículo 2°:** Establecer el traslado del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifa-rio Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHE-EP).

**Artículo 3°:** Aprobar el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de enero de 2024, a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación del servicio de distribución de energía eléctrica que presta la Empresa Provincial SECHEEP, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, y valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 24/02/2023.

**Artículo 4°:** Aprobar el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados a partir del 01 de enero de 2024, el cual contiene los precios sin subsidio del MEM establecidos en Artículo 6° de la Resolución N° 884/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 24/02/2023, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

**Artículo 5°:** Continuar indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

**Artículo 6°:** Remitir copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación.

**Artículo 7°:** Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y cumplido archivar.

### ANEXO I

Cuadro Tarifario de aplicación  
Resolución M.I.O.S.P.

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/01/2024  
Según Audiencia Pública 24/02/23, Decreto PEN 332/22 y Res. SE 884/23

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$\$-mes	689,7900
	Familiar	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	27,3560
	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	29,5791
	Decreto 332/2022 - Nivel 1	Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	36,4955
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	39,9536
0111 0114	RESIDENCIAL	Cargo Fijo	\$\$-mes	689,79
	Familiar	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	6,9083
	(hasta 20 Kw)	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	9,1314
	Decreto 332/2022 - Nivel 2	Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	16,0478
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	19,5059

0111 0114	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 150 Kwh Siguietes 350 Kwh Excedente 650 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	689,7900 7,8159 10,0390 16,9554 20,4135 39,9536
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	689,7900 30,2323
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	689,7900 9,7846
	RESIDENCIAL Prepago - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	689,7900 10,6922
	0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	689,7900 4,8765
0112	RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 Nivel 3	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Exc. 500 Kwh h. 650 Kwh s/Res. Sech. 9759 Excedente 650 Kwh s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh \$/KWh	689,7900 5,1034 9,9884
0113	RESIDENCIAL Consortio Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	689,7900 27,3560 29,5791
0113	RESIDENCIAL Consortio Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	689,7900 6,9083 9,1314
0113	RESIDENCIAL Consortio Decreto 332/2022 - Nivel 3	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	689,7900 7,8159 10,0390
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	816,2666
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	689,7900
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	2,0533
		Siguietes 100 Kwh	\$/KWh	4,2764
		Siguietes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$/KWh \$/KWh	11,1928 14,6509
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	689,7900
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	3,4542
		Siguietes 50 Kwh	\$/KWh	4,5657
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	689,7900
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	6,9083
		Siguietes 100 Kwh Siguietes 30 Kwh	\$/KWh \$/KWh	9,1314 16,0478
	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C-Vivienda de mampostería NO preca- ria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	689,7900
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	6,9083
		Siguietes 100 Kwh Siguietes 100 Kwh	\$/KWh \$/KWh	9,1314 16,0478
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Estan exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tari- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 fas : 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en el Decreto N° 1702/19 o el Decreto N° 914/23, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, se estableció el 75% de bonificación del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida, sin limite de consumo.				

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Stes 550 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 21,2425 22,2192 30,1951
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo Todo el consumo	-\$-mes \$/KWh	1.380,3100 21,2425
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Stes 1200 kwh Excedente de 2000 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 22,0468 30,0227 31,3661
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 23,4501 31,4260
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 26,1606 34,1365
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 23,4501 31,4260
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	-\$-mes \$/KWh	1.380,3100 16,7514
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 17,4630 25,4389
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Primeros 800 kwh Excedente de 800 KWh	-\$-mes \$/KWh \$/KWh	1.380,3100 26,1606 34,1365
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Excepcionalmente del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAME-EP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tari- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 fas : 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en el Decreto N° 1702/19 o el Decreto N° 914/23, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, se estableció el 75% de bonificación del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida, sin límite de consumo.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo - 3 KVA BT	-\$-mes	4.805,4600
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Cargo Fijo - 5 KVA BT	-\$-mes	8.009,1000
	(hasta 10 Kw)	Cargo Fijo - 10 KVA BT	-\$-mes	16.018,2000
	Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo - 16 KVA BT	-\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	-\$-mes	40.045,5000
		Todo el Consumo	\$/KWh	44,5459
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo - 3 KVA BT	-\$-mes	4.805,4600
	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Cargo Fijo - 5 KVA BT	-\$-mes	8.009,1000
	(hasta 10 Kw)	Cargo Fijo - 10 KVA BT	-\$-mes	16.018,2000

R0114	Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,5000
		Todo el Consumo	\$/KWh	22,8753
R0111	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,4600
R0114	Decreto 332/2022 Nivel 3	Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,1000
		Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,2000
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,5000
		Primeros 650 Kwh	\$/KWh	23,8373
		Excedente 650 Kwh	\$/KWh	44,5459
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,4600
		Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,1000
		Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,2000
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,5000
		Todo el Consumo	\$/KWh	17,8203
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,4600
R2B	Comercial - Industrial -	Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,1000
R	Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,2000
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,5000
		Primeros 800 kwh	\$/KWh	29,9748
		Excedente de 800 KWh	\$/KWh	38,4282
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Excepiéndose del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tari- fas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05- 502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios		N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en el Decreto N° 1702/19 o el Decreto N° 914/23, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, se estableció el 75% de bonificación del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida, sin límite de consumo.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 852,2452 951,4100 19,2740 19,2061 19,1394
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SA-MEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 951,2452 951,4100 20,2362 20,1683 20,1016

50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 852,2452 951,4100 24,7944 24,7876 24,7808
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SA-MEEP 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 951,2452 951,4100 25,7566 25,7498 25,7430
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 852,2452 951,4100 19,3407 19,2728 19,2072
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Provinciales y Municipales 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 951,2452 951,4100 20,3029 20,2350 20,1694
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja tensión	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5518,3400 852,2452 951,4100 5,1862 5,0188 4,8503
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 426,1226 475,7050 19,2740 19,2061 19,1394
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 426,1226 475,7050 24,7944 24,7876 24,7808
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptúase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N° 1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021,05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta	\$-mes \$/KW \$/KW	10.346,8800 713,2491 799,8500

60 y 65	Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	18,6436
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	18,5775
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	18,5126
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	19,5558
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	19,4897
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	19,4248
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,9298
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,9232
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,9166
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Nacionales 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	18,7086
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	18,6425
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	18,5786
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Provinciales y Municipales 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	19,6208
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	19,5547
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	19,4908
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión	Cargo Fijo	\$/mes	10346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	4,9295
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	4,7666
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	4,6025
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	356,6246
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	399,9250
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	18,6436
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	18,5775
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	18,5126
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$/mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	356,6246
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	399,9250
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptúase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N° 1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provin- cia Media tensión	Cargo Fijo	-\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	501,5238
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	570,7300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	18,2395
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	18,1744
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	18,1104
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provin- cia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 1	Cargo Fijo	-\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	501,5238
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	570,7300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	23,5354
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	23,5288
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	23,5223
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provin- cia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 2	Cargo Fijo	-\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	501,5238
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	570,7300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	4,7247
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	4,5641
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	4,4025
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provin- cia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consu- mos hasta 650 KWh-mes	Cargo Fijo	-\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	501,5238
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	570,7300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	5,6079
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	5,4050
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	5,2010
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provin- cia Media tensión Decreto 332/2022 - Nivel 3 con consu- mos excedentes de 650 KWh-mes	Cargo Fijo	-\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	501,5238
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	570,7300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,4057
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,3991
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,3926
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptuase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tari- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451- fas : 0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463- 0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05- 502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
equenños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	-\$-mes	5.518,3400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	883,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	3,4478
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	3,4400
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	3,4322
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión > 300 KW	Cargo Fijo	-\$-mes	5.518,3400
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	883,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	4,0872
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	4,0865
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	4,0857

80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	742,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	2,7994
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	2,7933
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	2,7874
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	742,2491
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	3,2924
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	3,2918
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	3,2912
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptúase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	3,1644
0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	4,9401
0112	Usuario - Generador RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
0112	Usuario - Generador RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	3,1644
0112	Usuario - Generador RESIDENCIAL Especial - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	4,9401
0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Consorcio - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Consorcio - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	3,1644
0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Consorcio - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	4,9401
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	15,7077
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 1	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	20,6412
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 2	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	3,1649
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Decreto 332/2022 - Nivel 3	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	4,9406
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	15,7075
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más < 300 KW Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/KWh \$/KWh \$/KWh	15,7660 15,7060 15,6470

50 y 55	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
60 y 65	50 Kw o más > 300 KW	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
	Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350
50 y 55	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
60 y 65	Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21			
	50 Kw o más > 300 KW	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	15,8250
	Baja Tensión y Media tensión	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	15,7650
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	15,7070

## ANEXO II

Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional

Resolución M.I.O.S.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 01/01/2024

Según Audiencia Pública 24/02/23 y Res. SE 884/23

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto	
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900	
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	27,3560	
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	29,5791	
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	36,4955	
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	39,9536	
0112	RESIDENCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900	
		Todo el consumo	\$/KWh	30,2323	
0113	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759	\$/mes	689,7900	
		Excedente s/Res. Sech. 9759	\$/KWh	9,9884	
0116	RESIDENCIAL Consortio	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900	
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	27,3560	
		Excedente	\$/KWh	29,5791	
0118	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual	\$/mes	816,2666	
		Con medidor comunitario			
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN				
		A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón			
		Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900
			Primeros 50 Kwh	\$/KWh	13,6780
			Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	14,7896
0119	B-Vivienda de mampostería precaria	Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900
			Primeros 50 Kwh	\$/KWh	27,3560
			Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	29,5791
			Siguientes 30 Kwh	\$/KWh	36,4955
0119	C-Vivienda de mampostería NO precaria	Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo	\$/mes	689,7900
			Primeros 50 Kwh	\$/KWh	27,3560
			Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	29,5791
			Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	36,4955
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$/mes	1380,3100	
		Primeros 250 Kwh.	\$/KWh	34,9906	
		Stes 550 kwh	\$/KWh	35,9673	
		Excedente de 800 KWh	\$/KWh	35,9673	
2A	COMERCIAL Prepago	Cargo Fijo	\$/mes	1380,3100	
		Todo el consumo	\$/KWh	34,9906	
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$/mes	1380,3100	
		Primeros 800 kwh	\$/KWh	35,7949	
		Stes 1200 kwh	\$/KWh	35,7949	
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	37,1383	
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo	\$/mes	1380,3100	
		Todo el Consumo	\$/KWh	37,1982	
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo	\$/mes	1380,3100	
		Todo el Consumo	\$/KWh	39,9087	

04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo	\$-mes	1380,3100
		Todo el Consumo	\$/KWh	37,1982
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098	Cargo Fijo	\$-mes	1380,3100
	Rep. Nac. y Part. <50KW	Todo el Consumo	\$/KWh	37,1982
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	\$-mes	1380,3100
	SANITARIO PART.<50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	31,2111
04	SERV.PUBLICO	Cargo Fijo	\$-mes	1380,3100
	SANITARIO PROV. <50 KW	Todo el Consumo	\$/KWh	33,9216
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptuase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85				
21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en el Decreto N° 1702/19 o el Decreto N° 914/23, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, se estableció el 75% de bonificación del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida, sin límite de consumo.				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13				
Código Tarifa-rio	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
R0111 R0114	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,4600
		Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,1000
		Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,2000
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,1200
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,5000
		Todo el Consumo	\$/KWh	44,5459
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,46
		Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,10
		Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,20
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,12
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,50
		Todo el Consumo	\$/KWh	44,5459
R2A R2B R	GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo - 3 KVA BT	\$-mes	4.805,46
		Cargo Fijo - 5 KVA BT	\$-mes	8.009,10
		Cargo Fijo - 10 KVA BT	\$-mes	16.018,20
		Cargo Fijo - 16 KVA BT	\$-mes	25.629,12
		Cargo Fijo - 25 KVA BT	\$-mes	40.045,50
		Todo el Consumo	\$/KWh	44,5459
<b>GRAVAMENES</b>		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptuase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85				
21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				

<p>Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en el Decreto N° 1702/19 o el Decreto N° 914/23, y además cumplieren el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, tanto pequeños y grandes usuarios, se estableció el 75% de bonificación del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida, sin límite de consumo.</p>				
<p>Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.</p>				
<p>Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99</p>		<p>A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08</p>		
<p>Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08</p>				
<p>Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13</p>				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión < 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	852,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,7944
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,7876
Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,7808		
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión < 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	951,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	25,7566
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	25,7498
Cargo Energía Valle	\$/KWh	25,7430		
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión > 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	852,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,7944
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,7876
Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,7808		
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión > 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	951,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	25,7566
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	25,7498
Cargo Energía Valle	\$/KWh	25,7430		
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Nacionales 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión > 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	852,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,7944
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,7876
Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,7808		
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 Provinciales y Municipales 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión > 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	951,2452
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	951,4100
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	25,7566
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	25,7498
Cargo Energía Valle	\$/KWh	25,7430		
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más	Cargo Fijo	\$\$-mes	5.518,3400
	Baja Tensión < 300 KW	Cargo Potencia Punta	\$/KW	426,1226
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	475,7050
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,7944
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,7876
Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,7808		

50	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	5.518,3400
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	\$/KW	426,1226
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	475,7050
	Baja Tensión > 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,7944
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,7876
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,7808
<b>GRAVAMENES</b>				
10,74%-Ley Provincial-3052/85		El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptuase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N° 1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
21,00%-IVA-	0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461			
Tarifas :	0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473			
	501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H			
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,9298
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,9232
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,9166
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Particulares y Oficiales Nacionales	Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	Media tensión > 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP	Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	Media tensión > 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,9298
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,9232
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,9166
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21	Cargo Potencia Punta	\$/KW	713,2491
	Nacionales	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	50 Kw o más	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
	Media tensión > 300 KW	Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21	Cargo Potencia Punta	\$/KW	812,2491
	Provinciales y Municipales	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	799,8500
	50 Kw o más	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,9298
	Media tensión > 300 KW	Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,9232
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,9166
50	GDES. POTENCIAS	Cargo Fijo	\$-mes	10.346,8800
	RIEGO AGRICOLA	Cargo Potencia Punta	\$/KW	356,6246
	50 Kw o más	Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	399,9250
	Media tensión < 300 KW	Cargo Energía Pico	\$/KWh	24,0176
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	24,0110
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	24,0044

50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	10.346,8800 356,6246 399,9250 24,0176 24,0110 24,0044
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	10.346,8800 501,5238 570,7300 23,5354 23,5288 23,5223
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptúase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifa-rio	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 883,2452 951,4100 4,0872 4,0865 4,0857
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	5.518,3400 883,2452 951,4100 4,0872 4,0865 4,0857
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	10.346,8800 742,2491 799,8500 3,2924 3,2918 3,2912
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión > 300 KW	Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle	\$-mes \$/KW \$/KW \$/KWh \$/KWh \$/KWh	10.346,8800 742,2491 799,8500 3,2924 3,2918 3,2912
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 289 (Pesos doscientos ochenta y nueve) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 1,51 (Pesos uno con cincuenta y un centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 99 (Pesos noventa y nueve) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 1,10 (Pesos uno con diez centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Exceptúase del pago a Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), a los usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, como así también al Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios				

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Código Tarifa-rio	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
	Usuario - Generador RESIDENCIAL Prepago	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
0112	Usuario - Generador RESIDENCIAL Especial	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Consorcio	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6410
2A	Usuario - Generador COMERCIAL <50KW-Particulares y Oficiales.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
	Usuario - Generador COMERCIAL Prepago	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
2B	Usuario - Generador INDUSTRIALES <50KW-Particulares y Oficiales.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
04	Usuario - Generador AUTOR.- EN-T.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
04	Usuario - Generador AUTOR.- EN-T.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
04	Usuario - Generador ENTIDADES DE-PORTIVAS	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
04	Usuario - Generador SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411
04	Usuario - Generador SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	20,6411

Código Tarifa-rio	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
R0111 R0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871)	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	20,6412
R2A R2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	20,6412
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/KWh \$/KWh \$/KWh	20,6470 20,6410 20,6350
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/KWh \$/KWh \$/KWh	20,6470 20,6410 20,6350
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21 50 Kw o más Baja Tensión > 300 KW	Energía inyectada en Pico Energía inyectada en Resto Energía inyectada en Valle	\$/KWh \$/KWh \$/KWh	20,6470 20,6410 20,6350

50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
	Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
	Media tensión > 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS Organismos Salud y Educación - Res. SE 131/21			
	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
	Media Tensión > 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350
50	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS			
	Media tensión	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
		Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350
502115H	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
	Fuera de la Provincia			
	Media tension	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	20,6470
		Energía inyectada en Resto	\$/KWh	20,6410
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	20,6350

Hugo Dardo Dominguez

Ministro

s/c

E:27/12/2023

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. Marta Eugenia BARRANCO CORTES, Jueza Juzgado Civil y Comercial N° 4, sito en Av. Laprida N° 33 Torre: 2 Piso: 1 de la ciudad de Resistencia, CITA al Sr. David Edgardo González Kriegel D.N.I. N° 29.934.293 por edicto que se publicará por UNA (1) vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial y un diario local, a comparecer bajo apercibimiento de declararse presumido su fallecimiento e invitando a todos los que tengan noticias del nombrado a comunicarlo al tribunal en los autos caratulados: "**GONZALEZ KRIEDEL, DAVID EDGARDO S/ AUSENCIA CON PRES. DE FALLECIM. S/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento**" Expte. 5361/23. Resistencia, 13 de Junio de 2023.

Dra. Mónica D. Sanabria

Secretaria Provisoria

R. N°:202.670

E:27/12/2023

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **MIGUEL ANGEL BARCO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40605603, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FRANKLIN 1900 TOLEDO, JOSE MARIA Y CALLE 26 LA RUBITA-Ó VILLA SAAVEDRA CALLE OBLIGADO 2698 -6- AV FARIAS 900 (BARRANQUERAS) RESISTENCIA, hijo de BARCO JORGE LUIS y VARGAS, VANESA MARIANA, Prontuario Prov. 78543 SP, Prontuario Nac. U4845910, que en los autos caratulados "**BARCO MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°30200/2023-1, se ha dictado la Resolución 514 de fecha 14/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 14 de Diciembre del 2023. ...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a MIGUEL ANGEL BARCO DNI nro: 40605603, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la

Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Sandra Elizabeth Cortés -Secretaria-, Juzgado de Ejecución Penal N°2".

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:26/12 V:08/01/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL N°2 DE RESISTENCIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **LEONARDO AGUSTIN NUÑEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45649527, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/02/2004, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CATAMARCA 1130 VILLA ODORICO RESISTENCIA, hijo de NUÑEZ RUBEN y ROSA OJEDA, Prontuario Prov. 55571-RH, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**NUÑEZ LEONARDO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°26726/2023-1, se ha dictado la Resolución N°549 de fecha 22/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 22 de Diciembre del 2023... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a LEONARDO AGUSTIN NUÑEZ DNI nro: 45649527, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccddes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González - Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 22 de Diciembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:26/12 V:08/01/2024

>\*<

**EDICTO:** Orden del Juzgado Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. HECTOR HUGO OSISKA, Juez Secretaria a cargo de la Dra. Tania Lorena ABRAMCZUK, sito en calle 25 de mayo N° 338, 2to piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, "**MARTINEZ, ALEJANDRO Y OTROS C/ QUIROZ, OSCAR OSVALDO S/ SUMARIO**" Expte N° 597 año 2019 que el MARTILLERO: RAMIREZ, MIGUEL ALBERTO Mat. 915, CUIT 20-16817164-2, rematará el día 11 de Enero del 2.024, a la hora 10:00 en calle Chacabuco NI 249, Sáenz Peña, el siguiente bien UN (01) AUTOMOVIL MARCA: VOLKWAGEN - TIPO: PICKUP - MODELO: AMAROK 2.0L TDI 4X2 S43 - MOTOR MARCA: VOLKWAGEN N° CDC100849 - CHASIS MARCA: VOLKWAGEN N° 8AWDB42H4CA030468 - DOMINIO: LHW 391, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: a l 05/09/23 (\$88.503,32), Multas 13i a 06/09/23 (\$286.278) serán a cargo del demandado hasta la fecha de subasta. CONDICIONES: SIN BASE - Contado y mejor postor COMISION 8% cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, Tel. Cel. 364-4701100, [E-mail.miguerami1964@gmail.com](mailto:E-mail.miguerami1964@gmail.com).

**Tania Lorena Abramczuk**

*Secretaria*

R. N°:20.665

E:22/12 27/12/2023

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LOPEZ, NELSON FABIAN**, DNI N° 42.189.036 apodado "PINI", edad 25 años, estado civil SOLTERO, de profesión CONSTRUCCIÓN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, el 27/05/1998, domiciliado en BARRIO MATADERO, MZ. 2, PC. 14, localidad de J.J. CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA 51, sabe leer y escribir, estudios primarios incompletos, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO N° 3644463651, hijo de LOPEZ RICARDO (v), y de LIDIA MABEL TORRES (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado LOPEZ NELSON FABIAN de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "LESIONES LEVES CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), VIOLACION DE DOMICILIO, HURTO Y DAÑO EN CONCURSO REAL, ARTS. 89, 239-1° PARRAFO, Art. 150, 162 Y 183, todos del Código Penal y en función del Art. 55 del Código Penal, en función de Art. 92 y Art. 80 Inc. 1 y 11, en el marco de VIOLENCIA DE GÉNERO, en función de la LEY N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, (EXPTE N° 1640/2021-

6) , "DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO", ART. 239, EN EL MARCO DE LA LEY 4.175 PROV. CHACO Y LA LEY NACIONAL 26.485, DEL CÓDIGO PENAL, (EXPTE N° 588/2022-6) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, LESIONES LEVES, AMENAZAS Y DAÑO, EN CONCURSO IDEAL, ART. 239, ART. 89, ART 149 BIS PRIMER PÁRRAFO PRIMER SUPUESTO Y ART. 183, todos EN FUNCION DEL ART.54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL (EXPTE N° 2178/2023-6), a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 15 de diciembre de 2023.-

**Gustavo Emilio Bordon**

*Secretario*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1, a cargo de la Dra. SILVANA CAROLINA GOMEZ, JUEZ, Secretaría actuante, sito en calle López y Planes N° 637 Piso 3 de la ciudad de Resistencia Chaco, hace saber por 2 (dos) días que en los autos caratulados "**CUYUA, CLAUDIO ADRIAN C/ ORTIZ, GUSTAVO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO**", Expte. 1674/21, que: I Martillero Público y Corredor de Comercio ALBERTO FERNANDO FLEITAS, Matricula N° 840 CUIT 20-25518567-6 Responsable Inscripto monotributo. Rematará el día 05 de Enero de 2024 a las 9:00 hs. en San Roque N° 114 - P. A. de la ciudad de Resistencia, un Automotor Dominio: PFH414 MARCA TOYOTA; TIPO: SEDAN 5 PUERTAS; MODELO: COROLLA XEI 1.8 6M/T AÑO: 2015 MARCA MOTOR TOYOTA; N° 2ZRM338674; MARCA CHASIS: TOYOTA; N° 9BRBUWHE9G0045795; propiedad del demandado Ortiz Gustavo, en el estado en que se encuentra. Deudas: Patente: \$ 53.405,53 - Multas Municipales: \$ 213.683 - Multas Nacionales 13i \$ 57.285,08; encontrándose a cargo del comprador las deudas que pesan sobre el mismo. CONDICIONES DE LA SUBASTA: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. COMISION: 10% a cargo del comprador. EXHIBICION: 1 (una) horas antes en el lugar de la subasta. Informes martillero actuante al móvil 362-154368511. Resistencia, 20 de Diciembre de 2023.-

**Dra. Viviana E. Lugo**

*Secretaria*

R. N°:202.666

E:22/12 V: 27/12/2023

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR DANIEL ALEGRE, DNI N° 33.144.361**, apodado "COYO", edad 36 AÑOS, estado civil soltero, de profesión jornalero, nacionalidad argentino, nacido en Castelli Chaco, el 07/04/1987 en la ciudad de Castelli Chaco, domiciliado en Barrio Quinta N°72, castelli, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en mismo lugar, sabe leer y escribir, estudios secundario completo, no posee antecedentes penales, TELEFONO N°3644-560384, hijo de OSCAR ANRIQUE ALEGRE (V) y de madre SUSANA BEATRIZ (V); quién se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) ) UNIFICAR la SENTENCIA NUMERO 29 DE FECHA 30/4/2019, dictada por la Camara 1° en lo Criminal de Presidencia Roque Saenz Peña, de la causa caratulada "ALEGRE OSCAR DANIEL S/HOMICIDIO" EXPTE N° 4129/15-6, con la Sentencia N° 62 DE FECHA 23/10/2023, obrante en la presente causa a orden sigi 182, debiendo en consecuencia dictar como pena única a cumplir por ALEGRE OSCAR DANIEL, DNI N° , la de DIEZ (10) AÑOS Y TRES (3) MESES, DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2023.-

**Gustavo Emilio Bordon**

*Secretario*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

————— >\*< —————  
**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUIS ALBERTO MEDINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31484164, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/10/1984, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PINTOR, con domicilio en: DUVIVIER, ERNESTO 2556 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de MEDINA, ROQUE FIDEL y VILLALBA, ORTILIA, Prontuario Prov. CF40748, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MEDINA LUIS ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°35765/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°243 DEL 02/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Medina, Luis Alberto s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", Expte. N°40971/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: I) Condenar a Luis Alberto Medina, ya filiado, a la pena de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual Simple Reiterado Agravado por la situación de convivencia", previsto y reprimido por el art. 119, quinto párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso f) del Código Penal, en esta causa N° 40971/2022-1, por el hecho ocurrido entre los años 2005 y 2010 en perjuicio de ... Con costas. II) Imponer al condenado Luis Alberto Medina, la prohibición de acercamiento y contacto por cualquier

medio respecto de la damnificada ... y/o su grupo familiar. ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 6 de Diciembre del 2023.

**Sandra Elizabeth Cortes**

*Secretaria*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FELIX HUGO MONTERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 14137757, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/02/1960, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. LONARDI 2800 BARRIO DON BOSCO RESISTENCIA, hijo de ANTONIO MONTERO y MARIA SUPLICIA ZAMUDIO, Prontuario Prov. 356062-AG, Prontuario Nac. U4611525, en los autos "**MONTERO FELIX HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°31518/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°189 DEL 16/12/2021 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 38722/2018-1, caratulada: "Montero, Hugo Félix s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar al imputado Hugo Félix Montero, ya filiado, a la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, considerándola justa en este caso por la comisión del delito de "Abuso Sexual con Acceso Carnal, aprovechándose que la víctima no podía consentir libremente la acción, Agravado por el Vínculo", previsto y reprimido en el art. 119, cuarto párrafo inc. b), en función con el primer y tercer párrafo, todos del Código Penal, en orden al hecho ocurrido en fecha 24/09/2018 en Av. Leonardi N° 1900 del Barrio "Don Bosco" de esta ciudad, en perjuicio de ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Diciembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MIGUEL ALCIDES ESCALANTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38190636, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: GABARDINI, RODOLFO 5090 (BARRIO LA LOMA) BARRANQUERAS, hijo de ESCALANTE, MIGUEL ALCIDES y SUAREZ, ELSA INES, Prontuario Prov. 50725-RH, en los autos caratulados "**ESCALANTE MIGUEL ALCIDES (A) TORO (A) TOROMBOLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 35312/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°240 del 29.09.2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a Miguel Alcides Escalante, ya filiado, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del CP, por considerárselo autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) de los delitos de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL (Arts. 166 último supuesto, 164 en función del 42 y 55 del Código Penal)...II) DECLARANDO a MIGUEL ALCIDES ESCALANTE, de conformidad a lo establecido por el art. 50 del C.P., REINCIDENTE... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Noviembre del 2023.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

—>\*<—

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **NESTOR FABIAN GONZALEZ** (Alias "Coli", D.N.I. N° 40.912.346, soltero, instruido, de ocupación ayudante de albañilería, nacido el 11/06/1998 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle 09 entre 36 y 38 Barrio Nuevo de esta ciudad, hijo de Luis Gabriel Galarza y Nancy Baetritz Gonzalez), en los autos caratulados "**GONZALEZ NESTOR FABIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 10512/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 100 de fecha 03/10/2023 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a NÉSTOR FABIAN GONZALEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable de los delitos de ROBO, ENCUBRIMIENTO, ENCUBRIMIENTO, HURTO, LESIONES LEVES Y LESIONES LEVES en concurso real (arts. 164; 277 inc 3, apartado B; 277 inc. 1, apartado c; 162; 89 y 89 en función del art. 55 del Código Penal) condenándolo a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación del art. 12 del C. Penal por igual término de la condena, sin costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Claudia Andrea Abramczuk-Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Diciembre de 2023.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

**EDICTO:** EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **SOSA JUAN CARLOS** (de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 28.002.234, con 43 años de edad, de estado civil soltero, ocupación changarín, domiciliado en Reserva Oeste en la localidad de las Garcitas, nacido en 06/02/1980, Colonia Unida, con estudios primarios completos, hijo de Bruno Epifanio Sosa y de Juliana Romero), en los autos caratulados "**SOSA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 11181/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 102 del 04/10/2023, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1° DECLARANDO a JUAN CARLOS SOSA, de demás circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, REITERADO" -art. 119, primer párrafo en función del tercer párrafo y cuarto párrafo inciso f) del Código Penal- y "ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR EL VÍNCULO Y POR EL EMPLEO DE ARMA" -art. 119, primer párrafo en función del segundo párrafo en función del cuarto párrafo incisos b) y d) del Código Penal- EN CONCURSO REAL -art. 55 del Código Penal -, y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del artículo 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840F..." Fdo.: DR. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Diciembre de 2023.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN ALEXIS ESQUIVEL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35149673, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/05/1990, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 44 PC 6 RESISTENCIA, hijo de ESQUIVEL, HECTOR OMAR y ALARCON, VIVIANA DEL VALLE, Prontuario Prov. 65328-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESQUIVEL JONATHAN ALEXIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°40393/2023- 1, se ejecuta la Sentencia N°266 DEL 24/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 652/2021-1, caratulada: "Cáceres, Nahuel Fernando; Esquivel, Jonathan Alexis s/Robo con arma de idoneidad no acreditada" y sus agregadas por cuerda, N° 17923/2022-1, "Esquivel, Jonathan Alexis s/Robo"; y N° 24699/2022-1, "Esquivel, Jonathan Alexis s/Hurto"-, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Jonathan Alexis Esquivel, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Robo simple (art. 164 del C.P.), Robo simple (art. 164 del C.P.), y Hurto simple (arts. 162 del C.P.), como coautor en los dos primeros y autor en el tercero, en concurso real (art. 55 del C.P.) a sufrir la pena de tres (3) años de prisión, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas., de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil Comercial y del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa a Cargo de la Dra. Gladis Zunilda Gaona, Secretaría a Cargo de quien Suscribe. sito en Av. San Martin N° 628 de la ciudad de Clorinda provincia de Formosa, cita y emplaza por el término de dieciséis (16) días - incluida la ampliación en razón de la distancia contados a partir de la última publicación a los representantes legales de la firma LA GRINGA SRL CUIT 30-70946137-7. Para que tomen razón de la demanda promovida en su contra respecto del inmueble identificado como Nomenclatura catastral Parcela N° 2, Mz N° 96 Circ XII, Secc A Dpto Patiño (4) Matricula N° 1749. la que tramitará en la pertinente por las normas del proceso ordinario (art. 317 C.P.C.C.), y conforme a la establecido por el art. 145 y sgtes. del C.P.C.C., se corra traslado a fin de que ejerzan sus derechos en autos caratulados: "**FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL C/ LA GRINGA SRL S/ JUICIO ORDINARIO (USUCAPION)**" EXPTE N° 1184 AÑO 2021 en trámite por ante este Juzgada. para que comparezcan, la contesten, oponga excepciones legítimas si las tuvieren y ofrezcan toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvención. debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en el juicio en caso de no comparecer la citada (cf. arts. 335. 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. del C.P.C.C.). Publíquense edictos durante diez días en el Boletín Oficial y un diario, tanto de esta Provincia como de la Provincia del Chaco, atento el último domicilio conocido de la demandada. Secretaria Dr. Héctor Osmar Fernández, Clorinda, 05 de septiembre de 2023.-

**Dr. Héctor Omar Fernández**

*Secretario*

R N°:202.651

E:20/12 V:15/01/2024

**EDICTO:** El juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria de la Dra. Silvia Milena MACIAS, HACE SABER Por TRES (3) días, en autos "**FERRONATO, JORGE ADRIAN C/ HOFFMAN ENRIQUE S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 1885/22, que el Martillero Público Ricardo Tomás KIFFEL, Matrícula profesional n° 822, REMATARA el DIA 15 DE FEBRERO DE 2024, a las diez (10) horas, en el SALON DE REMATES del Colegio de Martillero, sito en AVENIDA Güemes N°1049 - Local 1 - Planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), EL INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO COMO: FOLIO REAL MATRICULA N°2.968. Circ. I.- Secc. C.- Qta. 18.- Manzana 3.- Parcela 8., del dpto. 9 de Julio de la localidad de Las Breñas (Chaco). Superficie total: 308,50 m2. Condiciones: Con base al contado y mejor postor, BASE: \$ 45.232,63 (2/3 DE LA VALUACION FISCAL), SEÑA: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el acto del remate. Saldo dentro de los Cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 6 % (SEIS POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Constatación: Es un inmueble que cuenta con: Una Vivienda, un departamento y cuatro mono ambientes. Ocupación: Todos ocupados (alquilados). DEUDAS: Municipales: imp. Inmob. Y tasas y servicios no registra una deuda al 31/12/2023. Sameep: No posee deudas al 15/06/2023. Secheep: registra deuda de \$ 18.607,65 al 22/08/2023. Las deudas o impuestos, eventual desalojo, escrituración y demás gastos atentos a lo dispuesto por el art. 561 del CPCCCH y concordantes, serán a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910 - 03731 421157. Responsable Monotributo 20-16502871-7.-

**Dra. Silvia Milena Macias**  
Secretaria

R N°:202.647

E:20/12 V:27/12/2023

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** DRA. MARIANA INÉS BENÍTEZ, Jueza de Sala Unipersonal -Subrogante-, en los caratulados: "**RÍOS, JUAN CARLOS AQUINO-MARCOS ALCIDES- LEYES, GASTÓN GABRIEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA**" Expte. N° 2641/12-2 Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de MARCOS ALCIDES AQUINO D.N.I. N° 41.855.149, (a) no tiene, de nacionalidad argentino, de estado civil concubinado con Gabriela Holman, de profesor pintor, domiciliado en Quinta N° 87 Barrio San Cayetano de esta ciudad, nacido el 17/05/1994 en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de Juan Carlos Medero y de Mercedes Aquino, cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 111. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2023..., esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal a cargo del Suscripto, FALLA: 1) DECLARANDO Extinguida por Prescripción la Acción Penal emergente del delito ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA (art. 166 inc. 2°, 3er párrafo 1° supuesto del C.P.) que pudo corresponder en la presente, SOBRESAYENDO TOTAL y DEFINITIVAMENTE a MARCOS ALCIDES AQUINO, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) DISPONIENDO la notificación por Edicto a MARCOS ALCIDES AQUINO, de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. III) ORDENANDO informar a la Sra. SANDRA ELIZABETH IBAÑEZ D.N.I. N° 26.162.995 (madre de Braian Exequiel Anich -víctima), los derechos que le acuerda el art. 5 incs. k) y l) de la Ley Provincial N° 3413-J, consagratoria de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. IV) DECOMISANDO de conformidad a lo establecido por el art. 23 del C.P., el efecto secuestrado en autos descripto en punto B- de la tercera cuestión; firme que quedare el presente decisorio. V) De forma." Fdo. Dra. Mariana Inés Benítez -Jueza Sala Unipersonal; Dra. Marcela N. Janiewicz -Secretaria, Presidencia Roque Sáenz Peña, 06 diciembre de 2023.

**Dra. Marcela N Aniewicz**  
Secretaria

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VICTOR ORLANDO AVALOS** (DNI N° 33.662.899, argentino, soltero, técnico, domiciliado en Lote N° 18, El Paraisal, zona rural de Quitilipi, Chaco, hijo de Alejo Avalos y de Elba María Britez, nacido en Quitilipi, el 26/04/1990), en los autos caratulados: "**AVALOS VICTOR ORLANDO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AMBOS EN CONCURSO IDEAL Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CONCURSADO...**", EXPTE. N° 8316/2021-2, se ejecuta la Sentencia N° 109 de fecha 27/10/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) DECLARAR a VICTOR ORLANDO AVALOS, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Lesiones leves calificadas y Amenazas simples en contexto de violencia de género en concurso ideal y Abuso sexual con acceso carnal, concursados realmente (art.89 en func. art. 92 1era parte en func. art. 80 inc. 1 y 11 y art. 149 bis 1er párrafo 1er supuesto, en func. art. 54 y art. 119 3er párrafo, todos en func. art. 55 del C. Penal); condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS de prisión, e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas

y exceptuándolo del pago de tasa de justicia". Fdo.: DRA. FANNY ALICIA ZAMATEO -Jueza Sala Unipersonal-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario. Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de Diciembre de 2023.

**Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos**

*Secretaria*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MIGUEL ALCIDES ESCALANTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38190636, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: GABARDINI, RODOLFO 5090 (BARRIO LA LOMA) BARRANQUERAS, hijo de ESCALANTE, MIGUEL ALCIDES y SUAREZ, ELSA INES, Prontuario Prov. 50725-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESCALANTE MIGUEL ALCIDES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°38450/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°231 DEL 24/10/2023 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Escalante, Miguel Alcides s/ Evasión", Expte. N°28664/2023-, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Miguel Alcides Escalante, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "Evasión", previsto y reprimido por el art. 280 del Código Penal, a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, en virtud del hecho ocurrido el 06/08/2023 en Resistencia (Chaco).II) Unificar la condena del punto I), dispuesta para Miguel Alcides Escalante, con la que le fuera impuesta por Sentencia N° 240, de fecha 29/09/2023, dictada por Cámara Primera en lo Criminal, imponiéndole la pena única de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, por aplicación del criterio de composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Robo con Arma de Fuego cuya Aptitud para el Disparo no puede ser acreditada, Robo en Grado de Tentativa y Evasión, todos en Concurso Real", previstos y penados en el art. 166 último supuesto, art. 164 en función del art. 42, art. 280, todos en función del art. 55 del Código Penal, por el hecho investigado en la presente causa y en la Sentencia N° 24, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en fecha 27/02/2023, por los hechos ocurridos el 26/04/2023 y 16/07/2015 en los Exptes. N° 17428/2023-1 y 18726/2015-1...Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). Juzgado Correccional N° 3".- Resistencia, 24 de Noviembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>\*<

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL N°2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **ANGEL OSCAR GAITAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38193369, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/05/1996, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: JUAN DE DIOS MENA N° 2075 Barrio VILLA LIBERTAD RESISTENCIA, hijo de GAITAN, MIGUEL ANGEL y CANTEROS, LAURA LILIANA, Prontuario Prov. 53492-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**GAITAN ANGEL OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°32543/2023-1, se ha dictado la Resolución N°522 de fecha 18/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 18 de Diciembre del 2023... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a ANGEL OSCAR GAITAN DNI nro: 38193369, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 18 de Diciembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MATIAS RAMON (A) TATI BONILLA**, DNI N° 42.864.653, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Mz. 17 Cs. 06 del "Barrio 222 Viviendas" de Fontana, nacido en Resistencia (Chaco), el día 27 de enero 1997, posee estudios secundarios incompletos, es hijo de padre desconocido y de Mónica Estela Bonilla (v), Prontuario Prov. 51782-RH y del Registro Nacional de Reincidencia N° U4795394, en los autos caratulados "**BONILLA MATIAS RAMON (A) TATI S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 42730/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 281/22 de fecha 30/11/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL -

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO en forma ÚNICA a MATÍAS RAMÓN BONILLA, ya filiado, comprensiva de la Sentencia dictada por la Cámara Primera en lo Criminal -Sentencia N° 166/22 del 23/06/2022-, en la causas N° 104/2022-1 (Ppal.) y sus agregadas por cuerda N° 111/2022-1 y N° 6555/2020-1- y la Sentencia que por la presente se pronuncia, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA; ROBO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA; LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO; LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL PROPÓSITO DE CAUSAR SUFRIMIENTO A UNA PERSONA CON LA QUE SE MANTIENE RELACIÓN DE PAREJA, AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO y HURTO, todos en CONCURSO REAL (Arts. 163 inc. 6°; 167 inc. 4°; 166 inc. 6°; 92 en función del 89 y 80 incs. 1°, 11° y 12°; 149 bis -primer párrafo, segundo supuesto- todo en el marco de la Ley N° 26.485, todos en función del Art. 55, todos del Código Penal) a la PENA ÚNICA de SIETE (7) AÑOS de Prisión de Cumplimiento Efectivo; más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena, en orden a los hechos cometidos en la condena anterior (el 02/02/2020, 01 y 03/01/2022) y el cometido en esta ciudad, en fecha 05/06/2019, en perjuicio de CLAUDIO MARTIN SANDOVAL BAREIRO, investigado y requerido por el Equipop Fiscal de Investigación N° 6, en este Expte. N° 19991/2019-1, "BONILLA, MATIAS RAMÓN S/ROBO". CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ABRAHAM MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Noviembre del 2023.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

**E:18/12 V:29/12/2023**

—>\*<—

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **NATALIA SOLEDAD ENCINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30783402, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/07/1984, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO CACIQUE PELAYO MZ116 PC8 SECTOR III FONTANA, hija de RAMON ALBERTO ENCINA y BEATRIZ VELAZQUEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ENCINA NATALIA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°38547/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°276 DEL 31/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737" y su agregada por cuerda N° 6146/2023-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737", Expte. N°11393/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a NATALIA SOLEDAD ENCINA, ya filiada, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias del Art. 12 del C.P., y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UT, como autora penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE AUTORA - dos hechos- en CONCURSO REAL (Art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737 y Arts. 45 y 55 del C.P.); por los hechos cometidos en la ciudad de Fontana (Chaco), en fecha 07/04/2022 y 02/04/2023, en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 1 en Expte. N° 11393/2022-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737" y N° 6146/2023-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737". Con costas.II.- DISPONIENDO la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad bajo el régimen de Prisión Domiciliaria actuando como tutor el Sr. Jara, Nicomedes, DNI N° 40.582.362, telefono 362 5-603280. Dicha modalidad será cumplida en el domicilio sito en Mza. 116, Pc. 8 Sector 3 del B° Cacique Pelayo de la ciudad de Fontana, domicilio donde viven los menores a su cargo, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. ..Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal". - Resistencia, 29 de Noviembre del 2023.

**Hugo Sebastian Gonzalez**

*Secretario*

s/c

**E:18/12 V:29/12/2023**

—>\*<—

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, **RESPECTO DE MERCEDES JAQUELINE RETAMOZO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37584764, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/09/1993, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA FORESTACION 0 LOTE 11 BARRANQUERAS, hijo de RAUL ALBERTO y JUANA MARTINEZ, en los autos caratulados "**RETAMOZO MERCEDES JAQUELINE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 38318/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°267 del 23.10.2023 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MERCEDES JAQUELINE RETAMOZO, ya filiada en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido en el Art. 5, inc. c) de la Ley N°23.737, a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA y accesorias del art. 12 del C.P. y costas,

por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143....Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 8 de Noviembre del 2023.-

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**

*Secretaria*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>\*<

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO LUIS**, DNI N° 22.925.782, apodado PORTILLO, edad 50 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MONTE QUEMADO - J. J. CASTELLI, con último domicilio antes de su detención en QUINTA 71, localidad de 2694/2023-6, CHACO, NO SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO, (nunca asistió a la escuela), SI TIENE antecedentes penales, hijo de SIMON RIVERO (v) y de CRISTINA IBAÑEZ (v) ; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado LUIS RIVERO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL, Arts. 149 bis 1° PARRAFO, 1° SUPUESTO, ART. 239, Art. 149 bis 1° PARRAFO, 1° SUPUESTO, TODOS DEL C.P, TODO EN FUNCION DEL ART. 54 DEL CÓDIGO PENAL, TODO EN FUNCIÓN DE LA LEY PROVINCIAL DEL CHACO N° 4.175 Y DE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES N° 26.485a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 14 de diciembre de 2023.-

**Gustavo Emilio Bordon**

*Secretario*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### ASOCIACIÓN DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CHACO CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación de Traumatología y Ortopedia del Chaco (A.T.O.CH.) CUIT N° 33-70922023-9 convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el miércoles 10 de enero de 2024 a las 20:30 Hs. en la sede social de Julio A. Roca 1010 1° E, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.
2. Explicación sobre el motivo de llamado a Asamblea fuera de término.
3. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el día 31 de marzo de 2023.
4. Fijación del valor de la cuota societaria.

**Dr. Miguel A Tomassone**

*Secretario*

**Dr. García, Emilio Francisco**

*Presidente*

R. N°:202.669

E:27/12/2023

>\*<

### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS O RETIRADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DU GRATY

*Coronel Du Graty - Chaco*

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados del: CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS O RETIRADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DU GRATY. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS O RETIRADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DU GRATY, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de enero de 2024 a las 18 hs en sus instalaciones, sito en Alberdi 331 de Coronel Du Graty Chaco, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Explicación de los motivos por los cuales no se convocó a asamblea dentro de los términos legales.
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos N° 12 cerrado el 30 de junio de 2023.

- 4) Fijar nueva cuota social mensual.
- 5) Elección de integrantes para la renovación de la Comisión Directiva y de un Revisor de Cuentas Titular y Un Revisor de Cuentas Suplente, por terminación de mandato.

A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

**Marta Buttner**

*Presidente*

R. N°:202.671

E:27/12/2023

>\*<

**ASOCIACIÓN DE CONSORCIO LADRILLERO AVIA TERAI**

*Avia Terai - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Resistencia, 19 de diciembre de 2023. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Estatuto de la Asociación de Consorcio Ladrillero Avia Terai, la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 2023 a las 9 hs, en Quinta 7 de Avia Terai a fin de tratar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. La Asamblea se convoca fuera términos de los plazos establecido por ley por razón de la pandemia.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estados Contables y Convocatoria a asamblea, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 2022 y 30 de junio 2023.
3. Alta y baja de socios, consideración y aprobación.
4. Designación de los asociados para firmar el acta respectiva, en representación de la asamblea.
5. Renovación parcial de la comisión directiva.

**Diego Ramon González**

*Presidente*

R. N°:202.672

E:27/12/2023

>\*<

**ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO**

*General San Martin - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados: Dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, la ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO por resolución de la Comisión Directiva, y según Acta N° 02 de fecha 18/12/2023 cumple en invitar a UDS. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevara a cabo el día Sábado 27 de Enero de 2024 a las 09:00 Horas en la SEDE SOCIAL ubicada sobre en RUTA 90 CHACRA 55 PC 10 de la Localidad de General San Martin; Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de (2) Dos socios presentes para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con los Señores presidente y secretario.
2. Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término del Ejercicio 2022.
3. Ratificación de las Asambleas donde se trataron los Balances 2014 a 2021
4. Consideración de la Memoria y Balances por los Ejercicios Económicos N° 59 finalizado el 30/11/2022 y 60 finalizado el 30/11/2023. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Elección de SIETE (7) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes para integrar la Comisión Directiva y TRES (3) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas; todos por finalización de mandatos.

**Dante Ariel Lirussi**

*Secretario*

**Hector Osvaldo Soto**

*Presidente*

R. N°:202.673

E:27/12/2023

>\*<

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA NO 'OIYE (NOMBRE ANTIGUO POBLADOR)**

*El Espinillo - Chaco*

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados socios en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Comunitaria No 'OIYE (nombre antiguo poblador), convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social de la Asociación Comunitaria No 'OIYE (nombre antiguo poblador) ubicada en el Lote 100 Paraje Pozo Los Ranchos - El Espinillo - Chaco, el de 5 de enero de 2024 a las 10.00 hs. A efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Elección de 2 Asambleístas para firmar el acta de Asamblea juntamente con el Presidente y secretario.
2. Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término del ejercicio finalizado el 30/06/2023
3. Consideración de la Memoria y Balance General, Informe del Revisor de Cuentas e informe del auditor independiente por el ejercicio finalizado el 30/06/2023.

4. Fijar monto de la cuota social.

**Leocadio Divas**  
*Secretario*

**Felix Medina**  
*Presidente*

R. N°:202.674

E:27/12/2023

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL INDIO ABIPON RUGBY CLUB**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados socios en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Indio Abipón Rugby Club, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el de 5 de enero de 2024 a las 20.30 hs. en Calle Corrientes esq. 10 Este A efectos de considerar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Elección de 2 Asambleístas para firmar el acta de Asamblea juntamente con el Presidente y secretario.
2. Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término del ejercicio finalizado el 30/06/2022
3. Consideración de la Memoria y Balance General, Informe del Revisor de Cuentas e informe del auditor independiente por los ejercicios finalizados el 30/06/2022 y el 30/06/2023.
4. Fijar monto de la cuota social.
5. Renovación de la Comisión Directiva y la comisión Revisora de cuentas.

**Miriam Mercedes Senger**  
*Secretario*

**Elvio Morales Bordon**  
*Presidente*

R. N°:202.675

E:27/12/2023

————— >\*< —————  
**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA ESPECIAL**

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 15 de enero de 2024 a las 08.00 horas en primera convocatoria, y a las 09.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.
2. Designación de Directores Titulares y Suplentes y de Síndicos Titulares y Suplentes por renuncia, en representación de los accionistas tenedores de acciones Clase "A", conforme cotillo establecido por los Arts. 14 y 24 del Estatuto Social.

**Nota:** Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudas previstos por el Art. 238 de la ley de Sociedades. –

**CPN Eric German Dahlgren**  
*Presidente*

R N°:202.657

E:20/12 V:03/01/2024

————— >\*< —————  
**NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de enero de 2024 a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.
2. Ratificación de lo actuado por el Directorio designado por la Comisión Fiscalizadora el 14 de diciembre de 2023.
3. Designación de Directores Titulares y Suplentes y de Síndicos Titulares y Suplentes de conformidad con lo establecido por los Arts. 14 y 24 del Estatuto Social.

**Nota:** Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la ley de Sociedades Comerciales.

**CPN Eric German Dahlgren**  
*Presidente*

R N°:202.658

E:20/12 V:03/01/2024

————— >\*< —————  
**CASA GABARDINI S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero del 2024 a las 20:30 horas a realizarse en el local de Julio A. Roca N° 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1. Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
2. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2023.
3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
4. Destino de las ganancias del Ejercicio N° 57 (Art. 71 de la ley 19550)
5. Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
6. Fijación del número de Directores para el siguiente Ejercicio
7. Elección de los Directores para el siguiente Ejercicio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550, donde queda exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones, por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación:

"En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos.

Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos"

**Rodolfo Daniel Riva**

*Presidente*

R. N°: 202.499

E:15/12 V:27/12/2023

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

### PODER JUDICIAL

*Provincia del Chaco*

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 968/23 - EXPEDIENTE N° 234/23

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE DOS UPS.-

**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-

**FECHA DE APERTURA:** 15 de febrero de 2024

**HORA:** 09:00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

#### **CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Av. Callao N° 322

3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

EMAIL: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.

5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 11,30 Hs.

6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 6.000.000,00 (Pesos seis millones).

**Maria Alejandra Maldonado**

*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**



**ANEXO I**



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-133-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26693-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Ing. Agrónomo Oscar Armando Pascual, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretario de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Ing. Agrónomo Oscar Armando Pascual, DNI N° 21.686.623.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Código de Firmas  
Data: 2023.12.19 16:34:07 AEST



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-134-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26694-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría de Emprendedurismo Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Lic. en Geografía Adolfo Federico Martín Budiño, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Lic. en Geografía Adolfo Federico Martín Budiño, DNI N° 36.450.229.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.19 19:25:44 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:** DEC-2023-135-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26692-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que el Lic. en Administración Rural Martín Mastandrea, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, al Lic. en Administración Rural Martín Mastandrea.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS  
Ministro  
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023-12-19 19:25:43 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-136-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2023-31756-Ae y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 04/23, fue designado como Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos el Ingeniero en Construcciones Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Martín Aparicio Olascuaga Nalerio, DNI N° 23.125.149, para cumplir funciones de colaborador del citado funcionario;

Que la persona propuesta posee las actitudes necesarias a efectos de desempeñar las tareas que oportunamente se le encomienden;

Que la medida propiciada se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que asimismo la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que atento lo expuesto precedentemente corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 10 de diciembre de 2023, al señor Martín Aparicio Olascuaga Nalerio, DNI N° 23.125.149, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-00– Personal de Gabinete-actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 01– Conducción Superior–CUOF N° 1–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos–jurisdicción 23–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del cargo de Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23–Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-137-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** SUSPENDEN CORTES DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26748-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que las fiestas de fin de año revisten suma importancia social y trascendencia religiosa;

Que asimismo, para este Gobierno, el fortalecimiento de la unidad e integración del hogar como base de la familia es propósito prioritario y fundamental;

Que en consecuencia, los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable a cargo de las prestatarias SECHEEP y SAMEEP, respectivamente, constituyen elementos necesarios y vitales para facilitar las reuniones familiares entre seres queridos durante las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Ordénase a las prestatarias SECHEEP y SAMEEP, que a partir del día 20 de diciembre de 2023 y hasta el día 07 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, se suspendan sin excepción los cortes de suministros de los servicios de energía eléctrica (Categoría Residencial) y agua potable (Categoría Residencial), en todo el Territorio Provincial donde estas Empresas actúan, cualquiera sea la situación del usuario.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.19 19:57:06 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-138-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26757-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 9 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Sindicatura del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-;

Que el Cr. Juan Ignacio Cáceres, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en el cargo de Sindico del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, al Cr. Juan Ignacio Cáceres, DNI N° 39.186.477.

**Artículo 2°:** Dése cuenta del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a efectos de su ratificación, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 800-H.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.19 19:57:45 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-139-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** OTORGA PRÉSTAMO A INSSSEP

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E16-2023-3340-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- remite informe sobre déficit previsional, correspondiente al ejercicio financiero 2023;

Que es menester atender transitoriamente el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, correspondiente al ejercicio financiero 2023;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo, de un préstamo de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- un préstamo por la suma de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al ejercicio financiero 2023.

**Artículo 2°:** Establécese que el aporte otorgado en el Artículo precedente, deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°:** La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-140-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Martes 19 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CONVOCATORIA ASAMBLEA ECOM

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26491/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 308-A, se creó la empresa Ecom Chaco SA que reconoce en su seno a la Provincia del Chaco como accionista mayoritario;

Que atento al cambio de autoridades provinciales con motivo del inicio de un nuevo período de gobierno, es que resulta óptimo y oportuno resolver el cese o continuación en sus cargos de los miembros de los órganos societarios pertinentes;

Que la Provincia del Chaco, como accionista mayoritario de la sociedad, se encuentra plenamente legitimada para solicitar la Convocatoria a Asamblea de Accionistas, a fin de tratar y resolver las cuestiones antes citadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Convócase a Asamblea General Ordinaria de la Empresa Ecom Chaco SA, para el día 21 de diciembre de 2023, a las 18:00 horas, en primera convocatoria, y a las 19:00 horas, en segunda convocatoria, en su sede social sito en calle Roque Sáenz Peña N° 370, de la ciudad de Resistencia, a fin de tratar las siguientes cuestiones: 1) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea; 2) Tratamiento de las renunciaciones indeclinables de Directivos; 3) Designación de los nuevos integrantes del Directorio; 4) Tratamiento de las renunciaciones indeclinables de Síndicos Titulares y Suplentes; y 5) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes.

**Artículo 2°:** Designanse al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849 y al señor Subsecretario de Coordinación de Gabinete Económico, Guillermo Cesar Agüero, DNI N° 21.930.775, para que en forma indistinta, representen al Gobierno de la Provincia del Chaco en la Asamblea convocada en el Artículo precedente.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-141-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**Referencia:** |CREA PROGRAMA DE EMISIÓN DE LETRAS.

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E4-2023-11037-Ae, y las Leyes N° 1092-A y N° 3968-F; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 17° de la Ley N° 3968-F, autorizó la emisión de Letras de Tesorería por hasta un monto de pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja;

Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación bajo el Programa del presupuesto 2024;

Que el inciso c) del Artículo 104 de la Ley N° 1092-A, estableció como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha norma legal;

Que asimismo, el Artículo 106 de la Ley N° 1092-A, dispuso que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 18 de la Ley N° 3968-F, autoriza al Poder Ejecutivo para afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias–Ley Nacional N° 23.548 -, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 17 de esa misma normativa;

Que resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad del presente instrumento legal, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería (en adelante "El Programa") como así también establecer los términos generales de mismo;

Que dichos instrumentos financieros emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco han resultado altamente aceptados en el mercado;

Que han tomado la debida la intervención, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, con Dictamen N° 1262/23 y la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 493/23, todas sin objeciones que formular en la medida propiciada;

Que en consecuencia, y con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Créase un Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos treinta mil millones (\$ 30.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería, de acuerdo con los siguientes términos generales y de conformidad con lo que se establezca por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente:

- a) Series y/o Clases: las Letras de Tesorería podrán ser emitidas en distintas series y/o clases.
- b) Moneda de emisión y pago: moneda nacional y/o extranjera, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras de Tesorería a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- e) Plazo máximo: hasta trescientos sesenta y cinco (365) días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitidas, en la medida que dicho plazo no exceda el día 31 de diciembre de 2025.
- f) Amortización: los plazos y formas de pago de capital de las Letras de Tesorería serán los que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- g) Intereses: las Letras de Tesorería podrán devengar intereses a tasas fija o variable o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación

- de interés y conforme se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- h) Garantía: las Letras de Tesorería se podrán emitir con garantía o sin garantía, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En caso de emitirse con garantía la misma serán los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- Ley N° 23.548-, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya.
  - i) Régimen de Colocación: las Letras de Tesorería se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa, o por aquellos mecanismos que se especifiquen por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - j) Régimen de adjudicación en la licitación pública: subasta holandesa de precio único, subasta holandesa de margen de corte o aquel que se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - k) Integración: se podrá integrar en efectivo y/o en especie, según se determine en cada oportunidad por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - l) Licitación por Tramos: la licitación de las Letras de Tesorería podrá ser realizada por tramos, según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Los importes mínimos y máximos de cada tramo se determinarán en cada licitación en dicha Resolución.
  - m) Forma de liquidación: a través del Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o Argenclear S.A. y/o MAE-Clear y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
  - n) Listado y Negociación: se podrá solicitar el listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("B&MA") y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorizados en la República Argentina y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable, y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - o) Forma e instrumentación: las Letras de Tesorería estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima, renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras de Tesorería, según se determine por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
  - q) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
    - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
    - 2) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en el punto 1) de este inciso.

3) Cualquier otro participante según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

r) Organizador y/o Agente Financiero: Nuevo Chaco Bursátil SA y/o Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o aquel organismo que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

s) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima y/o según se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil bancario" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la ciudad de Resistencia y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.

t) Entidad depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima y/o la entidad que se designe por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

u) Rescate anticipado: las Letras de Tesorería podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada, de acuerdo a lo que se especifique por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

v) Legislación aplicable: las Letras de Tesorería se regirán por e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

w) Tratamiento impositivo: las Letras de Tesorería gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

x) Fecha de licitación: hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cada licitación particular se determinará por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

y) Fecha de emisión: hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de licitación.

**Artículo 3º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de autoridad de aplicación, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta por el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester para la obtención de los fines propuestos por el presente instrumento legal.

Las facultades aquí otorgadas comprenden la de modificar el plazo establecido en el inciso y) del Artículo anterior, que podrá realizarse en oportunidad de cada llamado a licitación.

**Artículo 4º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a determinar la época y oportunidad de la emisión de Letras de Tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia bajo el Programa creado por el Artículo 1º del presente, como así también los términos de las mismas y a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las Letras de Tesorería.

**Artículo 5º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales

en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el Programa.

La facultad conferida en este Artículo podrá ser delegada en la o las personas que determine la titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 6º:** Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la operatoria autorizada por el presente instrumento legal, así como los intereses que las mismas devenguen serán imputadas a la jurisdicción 38–Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-143-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26710-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron las nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que el Auxiliar Docente Sr. David García, DNI N° 21.813.460, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretario de Interculturalidad y Plurilingüismo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al Auxiliar Docente Sr. David García, DNI N° 21.813.460.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.20 10:08:25 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-144-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2023-161998-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron las nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría Descentralización Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Prof Marta Mónica Fassano, DNI N° 11.067.756, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretaria de Descentralización Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Prof. Marta Mónica Fassano, DNI N° 11.067.756.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.20 10:59:21 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-145-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN PERSONAL DE GABINETE

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E23-2023-31750-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 04/23, fue designado como Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos el Ingeniero en Construcciones Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Gerardo Emilio Lugo, DNI N° 22.687.480, para cumplir funciones de colaborador del citado funcionario;

Que la persona propuesta posee las aptitudes necesarias a efectos de desempeñar las tareas que oportunamente se le encomienden;

Que la medida propiciada se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que asimismo la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que atento lo expuesto precedentemente corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 10 de diciembre de 2023, al señor Gerardo Emilio Lugo, DNI N° 22.687.480, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-00-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 1-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos-jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con una remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del cargo de Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23-Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-146-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** AD-HONOREM PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE DE ICHCTI

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-27000/Ae, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Presidenta Prof. María Delfina Veiravé, DNI N° 14.606.571 y el señor Vicepresidente Dr. Alejandro Aron Gorodner, DNI N° 22.823.376, ambos del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, designados a partir del 11 de diciembre de 2023, mediante Decretos N° 64/23 y 60/23 respectivamente; cumplirán los roles inherentes a sus cargos, en carácter de Ad-Honorem;

Que en tal virtud, se dicta el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que a partir del 11 de diciembre de 2023, la señora Presidenta Prof. María Delfina Veiravé, DNI N° 14.606.571 y el señor Vicepresidente Dr. Alejandro Aron Gorodner, DNI N° 22.823.376, ambos del Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirán los roles inherentes a sus cargos, en carácter de Ad-Honorem;

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO  
Secretaría General  
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.21 18:40:57 AM



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**  
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-147-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD SUPERIOR

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-27001-Ae, la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 09 de diciembre de 2023, asumieron nuevas Autoridades Provinciales-Mandato 2023-2027;

Que resulta necesario producir la integración del nuevo Gabinete Provincial y cubrir el cargo de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la Arq. Sonia Rosana Cerrutti, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, a partir del 11 de diciembre de 2023, en el cargo de Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Arq. Sonia Rosana Cerrutti, DNI N° 21.043.003.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF  
Ministra  
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.21 18:41:51 ART



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-148-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 22 de Diciembre de 2023

**Referencia:** RECTIFICA DECRETO 117/23-FIDEICOMISOS.-

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26698-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 3969- A, promulgada por Decreto N° 3516/23, se sancionó la nueva estructura de Ministerios y Secretarías, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia;

Que atento la nueva estructura establecida por la mencionada Ley y la necesidad de dejar expresamente establecido el carácter y facultad de cada organismo con respecto a los diferentes fideicomisos públicos administrados por Fiduciaria del Norte SA, se dictó el Decreto N° 117/23, detallando en su Anexo, la distribución pertinente; facultando a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los mismos, como asimismo, las demás facultades y obligaciones que el carácter de fiduciante-beneficiario- fideicomisario poseen en virtud de los contratos oportunamente suscriptos con el Administrador Fiduciario;

Que habiéndose advertido tanto la omisión como la necesidad de aclarar respecto a determinadas asignaciones consignadas en el citado Anexo del Decreto N° 117/23, se considera pertinente proceder a una rectificación del mismo;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1:** Rectifícase, a partir de su respectiva vigencia, el Anexo del Decreto N° 117/23, el cual quedará redactado en los términos expresados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

Orden	Fideicomiso	Fiduciante-Fideicomisarios-Beneficiarios
1	Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M.	Fiduciante: Banco del Chaco SEM e/l y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Fideicomisario: Poder Ejecutivo
2	Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
3	Fondo Fiduciario de Desarrollo Algodonero	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
4	Fondo Fiduciario Leasing	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
5	Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
6	Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
7	Fondo Fiduciario de Desarrollo Ganadero	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
8	Fondo Fiduciario de Fortalecimiento del Mercado Algodonero	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
9	Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Ministerio de Hacienda y Finanzas.
10	Fondo Fiduciario de Desarrollo Regional	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Ministerio de Desarrollo Humano.
11	Fondo Fiduciario para el desarrollo de Centros de Entretenimientos	Lotería Chaqueña.
12	Fondo Fiduciario PROINTEX	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
13	Fideicomiso Aerochaco.	Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

14	Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales.	<u>Fiduciantes:</u> Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Coordinación de Gabinete, Secretaría de Asuntos Estratégicos, Lotería Chaqueña, SECHEEP, SAMEEP, ECOM CHACO S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A., Instituto de Turismo del Chaco, Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, IPDUV, INSSeP y Vialidad Provincial, más aquellos fiduciantes que por autorización de la autoridad de aplicación del fideicomiso se incorporen en calidad de tales. <u>Autoridad de Aplicación:</u> Secretaría de Asuntos Estratégicos.
15	Fideicomiso Integración Estratégica de la Cadena Cármica	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
16	Fideicomiso de Pavimentación	Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos.
17	Fideicomiso de Administración del Fondo Federal Solidario	Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
18	Fideicomiso Financiero de Infraestructura Pública Eléctrica.	SECHEEP
19	Fideicomiso de Cancelación de Deudas	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Salud e INSSSEP
20	Fondo Fiduciario Deportes Chaco	Ministerio de Desarrollo Humano.
21	Fideicomiso de Garantías Provincial	Ministerio de Hacienda y Finanzas.
22	Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco	Ministerio de Seguridad. Policía del Chaco y Servicio Penitenciario Provincial.
23	Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco	<u>Fiduciantes:</u> Ministerio de Seguridad y Policía del Chaco. <u>Fideicomisario:</u> Ministerio de Seguridad.
24	Fideicomiso Foresto Industrial	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

25	Fondo Fiduciario para la promoción del Empleo Joven	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
26	Fideicomiso de Fortalecimiento Cívico, Cultural y Deportivo y del Sistema de ciudades de la Provincia del Chaco	Secretaría General de la Gobernación y Lotería Chaqueña.
27	Fondo Fiduciario de Gestión Ambiental	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
28	Fondo Fiduciario de Gestión Social	Ministerio de Desarrollo Humano.
29	Fideicomiso Financiero de Producción Ganadera del Chaco	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
30	Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Asuntos Estratégicos.
31	Fondo Fiduciario de Industrias Textiles Chaco	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
32	Fondo Fiduciario de Administración de Asistencias y Garantías para el Sector Productivo Primario (Ley 6973)	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Ministerio de Hacienda y Finanzas.
33	Fondo para la radicación y desarrollo de Industrias Culturales.	Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.
34	Fideicomiso Del Programa De Desarrollo Rural Y Agricultura Familiar (PRO-DAF)	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
35	Fideicomiso de Ordenamiento Territorial	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
36	Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública Provincial	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de Gobernación.
37	Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco	Escuela de Gobierno
38	Fideicomiso Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
39	Fideicomiso de Desarrollo de Infraestructura Provincial	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
40	Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales	Ministerio de Hacienda y Finanzas.
41	Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas	Ministerio de Hacienda y Finanzas.
42	Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial	Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

43	Fideicomiso de Capitalización de Empresas Emprendedoras	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
44	Fideicomiso de Administración de Garantías de Proyectos Productivos.	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible y Ministerio de Hacienda y Finanzas.
45	Fondo de garantías Chaco (FOGACH)	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
46	Fideicomiso del Instituto de Colonización	Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.
47	Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Turismo	Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.
48	Fondo Fiduciario del Instituto del Deporte Chaqueño	Instituto del Deporte Chaqueño.
49	Fideicomiso Financiero ECOM I	ECOM CHACO S.A.
50	Fideicomiso de Desarrollo Urbanístico Nuevo Sur Resistencia	Secretaría de Asuntos Estratégicos y Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
51	Fideicomiso de Modernización del Estado	Secretaría de Coordinación de Gabinete y Secretaría General de Gobernación.
52	Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.
53	Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Innovación	Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.
54	Fondo Fiduciario de Estabilización Financiera	Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tesorería General de Gobierno.
55	Fondo Fiduciario de Desarrollo Chaqueño	Ministerio de Hacienda y Finanzas.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-149-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 22 de Diciembre de 2023

**Referencia:** RECTIFICACIÓN DE DECRETO

---

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2023-26021-Ae, el Decreto N° 88/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la actuación citada en el Visto, se propicia rectificar parcialmente el Decreto N° 88/23, en lo referente al número de Documento Nacional de Identidad -DNI-, del señor Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero Jorge Francisco Nocenti, el que fuera plasmado en el Artículo 1° del referido instrumento legal;

Que el número correcto del DNI, del señor Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero Jorge Francisco Nocenti, a todos los fines y efectos es: “17.017.086”;

Que en tal virtud, resulta necesario dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rectifíquese parcialmente el Decreto N° 88/23, en lo referente al número de Documento Nacional de Identidad del señor Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero Jorge Francisco Nocenti, plasmado en el Artículo 1° del referido instrumento legal, el que a todos los fines y efectos deberá entenderse como: “DNI N° 17.017.086”, en un todo conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.27 08:15:06 AMT



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

**Número:**DEC-2023-150-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO  
Viernes 22 de Diciembre de 2023

**Referencia:** DESIGNA REPRESENTANTES DEL GOBIERNO - ASAMBLEA SEFECHA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E82-2023-49-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco -SEFECHA- SA, convoca a Asamblea General Ordinaria Unánime a llevarse a cabo el día 22 de diciembre de 2023, a las 9:30 horas, en sus dependencias, sito en Av. Las Heras 575, de la ciudad de Resistencia;

Que a tal efecto, corresponde la designación de representantes del Gobierno de la Provincia, un titular y un suplente, para asistir a la misma;

Que en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Designase, al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero en Construcciones Hugo Dardo Domínguez, DNI N° 22.273.024, en carácter de titular y al Subsecretario de Transporte y Logística del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Ingeniero Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, en carácter de suplente, para asistir a la Asamblea General Ordinaria Unánime de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco -SEFECHA- SA, a llevarse a cabo el día 22 de diciembre de 2023, a las 9:30 horas, en sus dependencias, sito en Avenida Las Heras N° 575, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Comuníquese. dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema  
Gobierno de Tucumán  
Date: 2023.12.27 08:16:58 AMT